



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 14 de abril de 2008, por la que se regula el personal docente financiado con fondos públicos de los que podrán disponer los Centros Privados Concertados de Canarias para el incremento de la ratio profesor-unidad concertada, Profesores de Pedagogía Terapéutica, Profesores de Psicología y Pedagogía, Atención Domiciliaria y Programas de Diversificación Curricular.

Página 8600

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 21 de abril de 2008, por la que se dispone el cese y se nombra vocal de la Comisión de Valoraciones de Canarias.

Página 8604

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Decreto 82/2008, de 22 de abril, de ceses y nombramientos de vocales del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de los intereses sociales.

Página 8604

Orden de 7 de abril de 2008, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales en el Consejo Escolar de Canarias.

Página 8605

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 24 de abril de 2008, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de esta Consejería de 9 de marzo de 2008.

Página 8606

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 23 de abril de 2008, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 18 de febrero de 2008.

Página 8607

III. Otras Resoluciones**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 14 de abril de 2008, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 18 de enero de 2008, que convoca los exámenes teóricos y prácticos necesarios para la obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 2008.

Página 8607

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Decreto 77/2008, de 22 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica "El Roque de Vento", situado en el término municipal de Arona, isla de Tenerife, y se establece su delimitación.

Página 8611

Orden de 10 de abril de 2008, por la que se autoriza el cambio de la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria Corralejo de La Oliva, Fuerteventura, por Antoñito El Farero.

Página 8615

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 10 de marzo de 2008, por la que se convocan elecciones a la dirección de Centros del Profesorado (CEP) de Canarias.

Página 8615

Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.- Resolución de 17 de abril de 2008, por la que se convoca la prueba específica de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba de carácter específico de las enseñanzas deportivas de régimen especial, correspondientes al año 2008.

Página 8621

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 24 de abril de 2008, del Presidente, por la que se delega la facultad de suscribir los convenios de colaboración a través de los cuales se articulan las subvenciones que se concedan en virtud de la Resolución de 31 de julio de 2007, del Presidente, que aprueba las bases que han de regir en la concesión de subvenciones con destino al desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas con discapacidad durante el período 2007-2009 y se efectúa convocatoria (PROILDIS) (B.O.C. nº 163, de 14.8.07).

Página 8630

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 24 de abril de 2008, del Presidente, por la que se delega la facultad de suscribir los convenios de colaboración a través de los cuales se articulan las subvenciones que se concedan en virtud de la Resolución de 31 de julio de 2007, del Presidente, que aprueba las bases que han de regir en la concesión de subvenciones con destino al desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla durante el período 2007-2009 y se efectúa convocatoria (PROEXC) (B.O.C. nº 163, de 14.8.07).

Página 8631

IV. Anuncios*Anuncios de contratación**Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2008, relativa al resultado de la adjudicación de diversas obras en esta Universidad.- Expte. nº 142/07.

Página 8632

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 23 de abril de 2008, sobre provisión del puesto de trabajo de Intervención, clase segunda, reservado a la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, vacante en el Ayuntamiento de Vega de San Mateo (provincia de Las Palmas).

Página 8632

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 31 de marzo de 2008, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Consuelo Bellver Martínez.

Página 8633

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2008, del Director, sobre notificación de incoación de expediente sancionador S-28/07, dirigida a Dña. Ana Rosa Sánchez Santos, por no destinar la V.P.O., a domicilio habitual y permanente.

Página 8633

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ángel Morales Serafín (Autos Grúas Gomera, S.L.), interesado en el expediente nº 339/07-M.

Página 8634

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de abril de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Hans Jürgen Bachhuber, interesado en el expediente nº 1680/04-U.

Página 8637

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de abril de 2008, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 28 de junio de 2007, por la que se declara justificada totalmente la subvención concedida a Dña. Nuria Ángeles Trujillo Gumbau, en ignorado domicilio.- Expte. 03-35/00805.

Página 8639

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de abril de 2008, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 15 de mayo de 2007, por la que se acepta el desistimiento formulado por el interesado Jorge Martínez Camposo, en ignorado domicilio, de su petición de subvención.- Expte. 06-35/00712.	Página 8640
Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de abril de 2007, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 22 de mayo de 2007, por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad José Antonio Navarro Romero, en ignorado domicilio.- Expte. 06-35/00760.	Página 8642
Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de abril de 2008, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 22 de mayo de 2007, por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Rey Eiras, Ramón, en ignorado domicilio, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. 06-35/00802.	Página 8643
Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de abril de 2008, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 22 de mayo de 2007, por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Rey Eiras, Ramón, en ignorado domicilio, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. 06-35/00809.	Página 8645
Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de abril de 2008, del Director, relativo a notificación de comunicación de actos no inscribibles de la entidad La Bóveda Asesoramiento y Gestión en Arquitectura, Sociedad Limitada Laboral.	Página 8646

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

654 *ORDEN de 14 de abril de 2008, por la que se regula el personal docente financiado con fondos públicos de los que podrán disponer los Centros Privados Concertados de Canarias para el incremento de la ratio profesor-unidad concertada, Profesores de Pedagogía Terapéutica, Profesores de Psicología y Pedagogía, Atención Domiciliaria y Programas de Diversificación Curricular.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4 de mayo), en adelante L.O.E., que en su preámbulo establece la necesidad de llevar a cabo una escolarización equitativa del alumnado dentro del principio del esfuerzo compartido que resulta indispensable para lograr una educación de calidad, dicho esfuerzo debe aplicarse a todos los miembros de la comunidad educativa.

Amparada por la Constitución Española que establece la existencia de una doble red de centros escolares, públicos y privados, la L.O.E. dispuso un sis-

tema de conciertos para conseguir una prestación efectiva del servicio público y social de la educación, de manera gratuita, en condiciones de igualdad y en el marco de la programación general de la enseñanza.

Visto que este modelo, que respeta el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, ha venido funcionando satisfactoriamente, en líneas generales, se pretende su adecuación a las nuevas necesidades que se han venido manifestando con el tiempo.

Implantada la ampliación de la edad de escolarización obligatoria y el acceso a la educación de nuevos grupos estudiantiles, las condiciones en que los centros desarrollan su tarea se ha hecho más compleja. Resulta, pues, necesario atender a la diversidad del alumnado y contribuir de manera equitativa a los nuevos retos y a las dificultades que esa diversidad genera.

No se trata de hacer una distinción, sino de que todos los centros, tanto de titularidad pública como los privados concertados, asuman su compromiso social con la educación y realicen una escolarización sin exclusiones, acentuando así el carácter complementario de ambas redes escolares.

Inevitablemente, el incremento de la complejidad de las necesidades educativas lleva aparejado que

por parte de la Administración se realice un incremento de los medios personales de los que pueden disponer los Centros Educativos.

A cambio, todos los centros sostenidos con fondos públicos deberán recibir los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir sus tareas. Para prestar el servicio público de la educación la sociedad debe dotarlos adecuadamente.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (B.O.E. nº 167, de 14.7.06), establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la Ley Orgánica de Educación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias es la Orden de 19 de junio de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 79, de 27.6.01), la que regula el número de profesores financiados con fondos públicos de los que podrán disponer los Centros Concertados de Canarias por cada nivel o etapa educativa. Tal norma ha sido objeto de modificaciones a través de la Orden de 5 de septiembre de 2001 (B.O.C. nº 126, de 26.9.01) y por la Orden de 27 de septiembre 2004 (B.O.C. nº 194, de 6.10.04).

Con el fin de adaptar los recursos establecidos en las mencionadas normas al nuevo sistema educativo implantado en la Ley Orgánica de Educación, los centros directivos de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias con competencias en la materia en consenso, y una vez realizado el preceptivo trámite de audiencia a los representantes de las principales Organizaciones empresariales y sindicales del sector, han procedido a elaborar la normativa que regula el número de profesores financiados con fondos públicos que se consideran necesarios para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto.

El artículo 16.3 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (B.O.E. nº 311, de 29.12.06), al regular el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, establece que las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales. Asimismo, reconoce la posibilidad a las Administraciones educativas de incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

El artículo 16.2 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado pa-

ra el año 2007 (B.O.E. nº 311, de 29 de diciembre), reconoce a los Centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa calculando el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria.

Por otra parte, la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Canarias para 2007 (B.O.C. nº 252, de 30.12.06), en su anexo II, que regula el incremento de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, establece que las cantidades correspondientes a los conceptos de salarios y gastos variables serán incrementadas en función del aumento de la relación profesor/unidad concertada, con respecto a la relación establecida en la legislación estatal, y cuando por aplicación de la normativa reguladora de la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, sea precisa la contratación de profesor especialista.

La L.O.E., en su artículo 71, atribuye a las Administraciones educativas la obligación de asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, siendo los criterios para determinar estas dotaciones los mismos para los centros públicos y privados concertados.

El artículo 117 de la L.O.E. permite, en su apartado tercero, que las Administraciones educativas puedan incrementar los módulos para los centros privados concertados que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general.

Por su parte, el artículo 3.9 de la L.O.E. establece que: "Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa".

Asimismo, la Disposición Adicional Vigésimo Séptima de la L.O.E., al tratar de la revisión de los módulos de conciertos, permite igualmente a las Administraciones educativas que, para el ejercicio de la función directiva en los centros privados concertados, esta-

blezcan unas compensaciones económicas, análogas a las previstas para los cargos directivos de los centros públicos, de las mismas características.

El artículo 27 de esta L.O.E. introduce la figura de los programas de diversificación, regulando que se incluirán las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo desde tercer curso de educación secundaria obligatoria, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación.

Por último, en su Disposición Adicional Primera alude al calendario de aplicación de la misma, que será establecido por el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, tendrá un ámbito temporal de cinco años, a partir de la entrada en vigor, y establecerá la implantación de los currículos de las enseñanzas correspondientes. En cumplimiento de este mandato el Gobierno dictó el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Por todo lo expuesto, y visto el informe del Consejo Escolar de fecha 5 de marzo de 2008, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), y en los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual,

DISPONGO:

Primero.- Objeto.

Proceder a regular el personal docente financiado con fondos públicos de los que podrán disponer los Centros Privados Concertados de Canarias para el incremento de la ratio profesor-unidad concertada, Profesores de Pedagogía Terapéutica, Profesores de Psicología y Pedagogía, Atención Domiciliaria y Programas de Diversificación Curricular.

Segundo.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a los Centros Educativos Privados que hayan suscrito un Concierto Educativo con la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Tercero.- Regulación ratio profesor-unidad concertada.

El número de profesores que se considera adecuado para impartir las enseñanzas correspondientes en los niveles educativos que han sido objeto del concierto, calculados en base a jornadas de 25 horas lectivas semanales, y expresadas en una relación de número de profesores por unidad concertada, es el que se establece en el apartado noveno de la presente Orden.

Cuarto.- Regulación para financiar profesores de Pedagogía Terapéutica.

Además de los profesores correspondientes a la relación profesor/unidad concertada, la Administración educativa podrá autorizar la financiación para la contratación de profesores especialistas en Pedagogía Terapéutica a los Centros Privados Concertados.

Aquellos centros que totalicen 9 o más unidades concertadas entre los diferentes niveles educativos de Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria obtendrán la autorización para la financiación de la contratación de un Profesor Especialista en Pedagogía Terapéutica siempre que lo soliciten antes del inicio de cada curso escolar conforme al procedimiento establecido al efecto. Asimismo, estos Centros podrán solicitar la autorización para ampliar la contratación de este tipo de personal, a jornada parcial o completa, quedando en este último caso supeditada dicha autorización al informe favorable de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa acerca de la necesidad de la concesión de este recurso, y de la Dirección General de Personal sobre la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Los Centros con menos de 9 unidades concertadas entre los diferentes niveles educativos de Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que, por integrar a alumnos con Necesidades Educativas Especiales, consideren necesario que se les autorice la financiación para la contratación de Profesores Especialistas en Pedagogía Terapéutica para un concreto curso escolar, podrán solicitarlo conforme al procedimiento establecido antes del inicio del curso escolar. Dicha autorización quedará igualmente supeditada al informe favorable de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa acerca de la necesidad de la concesión de este recurso, y de la Dirección General de Personal sobre la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Quinto.- Regulación para financiar profesores de Psicología y Pedagogía.

La Administración educativa autorizará la financiación para la contratación de un profesor de Psi-

ciología y Pedagogía a los Centros Privados Concertados de Educación Especial con 40 o más alumnos siempre que lo soliciten conforme al procedimiento establecido antes del inicio del curso escolar.

Asimismo, será posible que aquellos Centros Privados Concertados de Educación Especial que no reúnan el requisito anterior puedan solicitar la financiación de un Profesor de Psicología y Pedagogía a jornada parcial.

Sexto.- Regulación para financiar la Atención Domiciliaria.

Para garantizar el derecho a la educación del alumnado de los Centros Privados Concertados que no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, y cumplir con el mandato de desarrollar una oferta adecuada de apoyo y atención educativa específica, la Dirección General de Personal podrá autorizar la financiación de la prestación del servicio de Atención Domiciliaria realizada por profesores del propio centro en que esté matriculado el alumno.

Séptimo.- Regulación del Programa de Diversificación Curricular.

Los centros que tengan 6 o más unidades concertadas entre 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria podrán solicitar un Programa de Diversificación Curricular, que será autorizado si reúnen las condiciones establecidas en la normativa que a tal efecto se publique en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octavo.- Solicitud de los datos para conceder la autorización de la financiación.

Los centros proporcionarán los datos que precise la Administración educativa, que serán tratados y protegidos según establece la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. nº 298, de 14.12.99), para conceder la autorización de la financiación de las distintas medidas previstas en la presente Orden, así como los necesarios para la planificación y gestión de los recursos sostenidos con fondos públicos, deberán ser facilitados a la misma a través de las aplicaciones informáticas que con tal fin determine el órgano competente de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Noveno.- Relación profesor/unidad concertada.

De acuerdo con el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo establecido por el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estu-

dios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales, serán las siguientes:

Nivel Educativo	Ratio
Educación Primaria	1,17
1º y 2º de la ESO	1,37
3º y 4º de la ESO	1,47
Educación Infantil	1,17
Ciclos Formativos de Grado Medio	1,56
FP II y C.Formativos de G. Superior	1,44
Bachillerato LOGSE	1,36

En el caso específico de los Centros de Educación Especial, dispondrán de un número de profesores igual al de unidades concertadas, incrementados según la siguiente tabla:

Unidades	Profesor de más
Concertadas	
De 6 a 17	1
De 18 o más	2

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se modifica el anexo de la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de 1 de febrero de 1991, por la que se determinan los cargos directivos y sus complementos salariales en los centros concertados de Canarias (B.O.C. nº 31, de 8.3.91), quedando su redacción en los siguientes términos:

CATEGORÍAS QUE SE SUBVENCIONAN

Unidades Concertadas	Dirección	Sub-Dirección	Jefatura Estudios
Hasta 9	1	-	-
De 10 a 15	1	-	1
Con 16 o más	1	1	1

Además, a los Centros con 12 o más unidades concertadas en Enseñanza Secundaria Obligatoria se les subvenciona una segunda jefatura de estudios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

Asimismo queda expresamente derogada la Orden de 19 de junio de 2001, por la que se regula el número de profesores financiados con fondos públicos de los que podrán disponer los Centros Concertados de Canarias por cada nivel o etapa educativa, y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Le corresponde a la Dirección General de Personal, el desarrollo para la aplicación de la presente norma así como su interpretación para resolver cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a saber, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, la Dirección General de Centros e Infraestructura y la Dirección General de Promoción Educativa, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para aplicar esta Orden.

Segunda.- La presente Orden tendrá efectos retroactivos de 1 de enero de 2008.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Economía y Hacienda

655 *ORDEN de 21 de abril de 2008, por la que se dispone el cese y se nombra vocal de la Comisión de Valoraciones de Canarias.*

Vista la Orden de 7 de marzo de 2008, nº 152, por la que se nombran vocales de la Comisión de Valoraciones de Canarias, en la que se nombra en representación del Colegio de Arquitectos de Canarias como vocal permanente suplente a D. Jesús Romero Espeja.

Vista la nueva propuesta, recibida el 14 de abril de 2008, del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, en la que se propone la sustitución del arquitecto D. Jesús Romero Espeja por Dña. Raquel Manchado Hernández.

Visto el artículo 3 de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y los altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Valoraciones de Canarias, aprobado por Decreto 124/2007, de 24 de mayo,

DISPONGO:

Primero.- Cesar como suplente del vocal permanente, de la Comisión de Valoraciones de Canarias, en representación del Colegio de Arquitectos de Canarias, a D. Jesús Romero Espeja.

Segundo.- Nombrar suplente del vocal permanente, de la Comisión de Valoraciones de Canarias, en representación del Colegio de Arquitectos de Canarias, a Dña. Raquel Manchado Hernández.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2008.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Manuel Soria López.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

656 *DECRETO 82/2008, de 22 de abril, de ceses y nombramientos de vocales del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de los intereses sociales.*

De conformidad con el artículo 6.3 y artículo 7, apartados 1 y 5 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

A propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, previa las formuladas por la Confederación Canaria de Empresarios y por la Confederación Regional de Asociaciones de Padres y Madres de Canarias (CONFAPACANARIAS) y tras la deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 22 de abril de 2008,

DISPONGO:

1. Declarar el cese de D. Fernando Fraile González y D. Antonio Coello Cruz como vocales del Con-

sejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de los intereses sociales, por las asociaciones empresariales más representativas, agradeciéndoles los servicios prestados.

2. Nombrar a D. Fernando Fraile González y D. Antonio Coello Cruz como vocales del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de los intereses sociales, por las asociaciones empresariales más representativas.

3. Declarar el cese de D. Francisco Javier Fernández Ledo como vocal del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de los intereses sociales, por las Confederaciones de las Asociaciones de Padres de Alumnos (APAS) de Canarias, agradeciéndole los servicios prestados.

4. Nombrar a Dña. Dolores Mesa Arocha como vocal del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en representación de los intereses sociales, por las Confederaciones de las Asociaciones de Padres de Alumnos (APAS) de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2008.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

657 *ORDEN de 7 de abril de 2008, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales en el Consejo Escolar de Canarias.*

Examinada la comunicación relativa al cese y nombramiento de vocales en el Consejo Escolar de Canarias, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 3 de diciembre de 2007, por la que se procede al cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes, por renovación y nueva propuesta, en el Consejo Escolar de Canarias, se dispone en el apartado 1, Sector del Profesorado que “se nombra, por renovación tácita, a D. Antonio Pérez Marrero como vocal titular y a D. Alexis Orihuela Suárez como vocal suplente a propuesta de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Canarias”.

Segundo.- El día 13 de marzo de 2008 tiene registro de entrada en la Consejería de Educación, Uni-

versidades, Cultura y Deportes una comunicación de la Secretaría General de la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Canarias en la que se indica el cese de D. Alexis Orihuela Suárez, como suplente del sector docente de enseñanza pública, y el nombramiento en su lugar de D. Eugenio Jiménez Bolaños.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, modificada por la Ley 2/2001, de 12 de junio, establece, en su artículo 6.1. letra a), que serán vocales del Consejo Escolar de Canarias seis profesores propuestos por las centrales o asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten la condición de mayor representatividad en el sector docente, tanto público como privado.

Segundo.- La citada Ley dispone, además, en su artículo 6.3 que al nombramiento de vocales titulares habrá de unirse el nombramiento de suplentes designados por el mismo procedimiento indicado en el apartado 1 de dicho artículo, y en su artículo 17.2 que en el caso de que algún miembro del Consejo pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento, entendiéndose que el nuevo vocal será nombrado por el tiempo que reste para la conclusión del mandato de quien produjo la vacante.

Tercero.- En consecuencia y por aplicación del artículo 17.1.g) de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, y artículo 11.1.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, aprobado por Decreto 36/2003, de 24 de marzo, y a propuesta de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Canarias, procede el cese y nombramiento de representantes de dichas entidades en el Consejo Escolar de Canarias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1.a) y 17, apartados 1.g) y 2, de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, y artículo 11.1.e) del Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, y en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 14 de la citada Ley, y el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

DISPONGO:

Único.- El cese de D. Alexis Orihuela Suárez, como vocal suplente, en representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Cana-

rias y el nombramiento de D. Eugenio Jiménez Bolaños en sustitución del anterior.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

658 *ORDEN de 24 de abril de 2008, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de esta Consejería de 9 de marzo de 2008.*

Efectuada convocatoria pública, mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 9 de marzo de 2008 (B.O.C. nº 53, de 13 de marzo), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 25049, "Jefe Servicio Gestión del Juego-GC", en el Servicio de Gestión del Juego-Las Palmas, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de este Departamento.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con la base quinta de la convocatoria.

Visto igualmente el informe-propuesta de nombramiento emitido por el Director General de Administración Territorial y Gobernación.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos alegados por la aspirante, el Consejero de Presidencia, Jus-

ticia y Seguridad, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

R E S U E L V E:

Primero.- Designar a la funcionaria Dña. Magdalena Fernández Fernández para el desempeño del puesto de trabajo que a continuación se indica:

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.

UNIDAD: Servicio Gestión del Juego-Las Palmas.

NÚMERO DEL PUESTO: 25049.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Gestión Juego-GC.

FUNCIONES: programación y coordinación. Propuestas Resolución.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado/a en Derecho.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, a su elección. Asimismo, a criterio de los interesados, podrá interponerse en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2008.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

659 *ORDEN de 23 de abril de 2008, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 18 de febrero de 2008.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 18 de febrero de 2008 (B.O.C. nº 46, de 4.3.08), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo 10975210 Jefe Servicio Jurídico-Económico y Control, adscrito a la Dirección General de Ganadería de esta Consejería.

Visto el informe evacuado el 31 de marzo de 2008 por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con la base quinta de la convocatoria, y el emitido el 21 de los corrientes por el titular del Centro Directivo al que está adscrito el puesto de trabajo objeto de provisión, conforme dispone el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 53, de 1.5.98).

Considerando lo preceptuado en los artículos 17 y 21 del Decreto 48/1998, ya citado, en relación con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Considerando que se ha observado debidamente el procedimiento establecido en los artículos 18 al 21 del indicado Decreto 48/1998.

En uso de la competencia que tengo atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como por el artículo 17 del mencionado Decreto 48/1998, y de acuerdo con la base sexta de las que rigen la convocatoria,

RESUELVO:

Primero.- Designar a la funcionaria que a continuación se indica, en la que concurren los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, para el desempeño del siguiente puesto de trabajo:

FUNCIONARIA: Raquel Ravelo Santana.

D.N.I.: 78694893-W.

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Ganadería.

UNIDAD: Servicio de Apoyo Jurídico-Económico y de Control.

NÚMERO DEL PUESTO: 10975210.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Jurídico-Económico y Control.

FUNCIONES: asesoramiento y gestión jurídica; control, supervisión, gestión y tramitación de expedientes administrativos, relativos a las competencias de la Dirección General, así como control y planificación presupuestaria, etc.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado/a en Derecho.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria nombrada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y habrá de tomar posesión en los términos del artículo 14 del Decreto 48/1998, de 17 de abril.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en el caso de ser presentado recurso de reposición, hasta su resolución expresa o desestimación presunta no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

660 *Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 14 de abril de 2008, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 18 de enero de 2008, que convoca los exámenes teóricos y prácticos necesarios para la obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 2008.*

Examinada la iniciativa del Servicio de Estructuras Pesqueras de esta Viceconsejería, sobre la necesidad de modificar parcialmente la Resolución de 18 de enero de 2008, por la que se convocan exámenes teóricos y prácticos necesarios para la obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 2008, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

La Resolución de esta Viceconsejería de Pesca, de 18 de enero de 2008, por la que se convocan exámenes teóricos y prácticos necesarios para la obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 25, de 4 de febrero de 2008, establece en el resuelto primero, apartado A), las distintas convocatorias para los exámenes teóricos y prácticos.

Estos exámenes incluyen los correspondientes a las titulaciones náuticas de Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, cuya celebración está prevista en las islas de Tenerife y Gran Canaria dentro de la cuarta convocatoria de este año 2008, los días 12 y 13 de septiembre para Patrón de Yate en Gran Canaria, y 4 de octubre para Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica en Tenerife y Gran Canaria.

Se ha estimado conveniente modificar en el tiempo estos exámenes, debido a peticiones realizadas por diferentes academias náuticas para así facilitar a sus alumnos la presentación a estas pruebas, entendiéndose por parte de este centro directivo que resultaban razonables, beneficiándose una serie de administrados, por lo que se establecen como fechas para el examen de Patrón de Yate en Gran Canaria los días 17 y 18 de octubre, y para los exámenes de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica en Tenerife y Gran Canaria, el día 25 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La pretendida modificación no afecta al régimen establecido para las correspondientes convocatorias, ni altera en modo alguno ningún aspecto desde el punto de vista del obligado cumplimiento procedimental según la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar el resuelto primero de la Resolución de la Viceconsejería de Pesca, de 18 de ene-

ro de 2008 (B.O.C. nº 25, de 4.2.08), por la que se convocan exámenes teóricos y prácticos necesarios para la obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 2008, que queda redactado en el sentido siguiente:

“Primero.- Proceder a la convocatoria de exámenes teóricos y prácticos durante el año 2008, para la obtención de los títulos náuticos de recreo de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón para Navegación Básica, Patrón de Moto Náutica “A” y Patrón de Moto Náutica “B”, conforme al siguiente calendario:

Exámenes teóricos:

A) Convocatoria ordinaria:

1ª Convocatoria.

- En Gran Canaria: el día 15 de marzo para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, y los días 18 y 19 de abril para la obtención del título de Patrón de Yate.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

- En Tenerife: el día 15 de marzo para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón para Navegación Básica, Patrón de Moto Náutica A y Patrón de Moto Náutica B.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

- En Lanzarote: el día 29 de marzo para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

- En La Palma: el día 29 de marzo para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

2ª Convocatoria.

- En Gran Canaria: el día 17 de mayo para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón para Navegación Básica, Patrón de Moto Náutica A y Patrón de Moto Náutica B.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

- En Tenerife: el día 17 de mayo para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, y los días 6 y 7 de junio para la obtención del título de Patrón de Yate.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas

de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

- En Lanzarote: el día 24 de mayo para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

- En La Gomera: el día 24 de mayo para obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

3ª Convocatoria.

- En Gran Canaria: el día 5 de julio para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

- En Tenerife: el día 5 de julio para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

- En Lanzarote: los días 25 y 26 de junio para la obtención del título de Capitán de Yate, los días 27 y 28 de junio para la obtención del título de Patrón de Yate, y el día 12 de julio para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

- En El Hierro: el día 12 de julio para obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

4ª Convocatoria.

- En Gran Canaria: los días 17 y 18 de octubre para la obtención del título de Patrón de Yate, y el día 25 de octubre para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

- En Tenerife: el día 25 de octubre para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

- En Lanzarote: el día 11 de octubre para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

- En Fuerteventura: el día 18 de octubre para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica.

(1) Si por razón del elevado número de solicitantes de examen teórico de P.E.R. y P.N.B., resultase necesario desarrollar la realización de las pruebas en más de una sesión (lo habitual hasta ahora), se considerará la posibilidad de convocar un turno de examen adicional el día viernes anterior, en horas de tarde. Esta circunstancia, en su caso, será publicada en las listas de admitidos y excluidos a las que hace referencia la base quinta del anexo I, estableciéndose el turno en la referida lista por orden alfabético del primer apellido de los solicitantes.

B) Convocatorias extraordinarias:

Se podrán establecer convocatorias extraordinarias a lo largo del año 2008, en función de la demanda de interesados o por cualquier condición objetiva que concurra en cada caso.

Exámenes prácticos:

Los exámenes prácticos para la obtención o convalidación de los títulos náuticos de recreo de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón para Navegación Básica, Patrón de Moto Náutica "A" y Patrón de Moto Náutica "B", se celebrarán en la isla donde se presente el mayor número de solicitudes de manera global. Una vez determinada la isla donde se llevará a cabo el examen práctico, se comunicará tal extremo a los aspirantes, de manera individual."

Segundo.- Modificar el resuelto tercero de la Resolución de la Viceconsejería de Pesca, de 18 de enero de 2008 (B.O.C. nº 25, de 4.2.08), por la que se convocan exámenes teóricos y prácticos necesarios para la obtención de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 2008, que queda redactado en el sentido siguiente:

“Tercero.- Presentación de solicitudes.

1. Los plazos de presentación de solicitudes, para tomar parte en los exámenes teóricos de las convocatorias establecidas para el año 2008, serán los siguientes:

Exámenes teóricos:

A) Convocatoria ordinaria:

1ª Convocatoria.

• En Gran Canaria: para los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, desde el día 14 de febrero al día 23 de febrero, ambos inclusive; y para el título de Patrón de Yate desde el día 10 de marzo al día 19 de marzo, ambos inclusive.

• En Tenerife: desde el día 14 de febrero al día 23 de febrero, ambos inclusive.

• En Lanzarote: desde el día 20 de febrero al día 29 de febrero, ambos inclusive.

• En La Palma: desde el día 20 de febrero al día 29 de febrero, ambos inclusive.

2ª Convocatoria.

• En Gran Canaria: desde el día 8 de abril al día 17 de abril, ambos inclusive.

• En Tenerife: para los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, desde el día 8 de abril al día 17 de abril, ambos inclusive; y para el título de Patrón de Yate desde el día 28 de abril al día 7 de mayo, ambos inclusive.

• En Lanzarote: desde el día 15 de abril al día 24 de abril, ambos inclusive.

• En La Gomera: desde el día 15 de abril al día 24 de abril, ambos inclusive.

3ª Convocatoria.

• En Gran Canaria: desde el día 27 de mayo al día 5 de junio, ambos inclusive.

• En Tenerife: desde el día 27 de mayo al día 5 de junio, ambos inclusive.

• En Lanzarote: para los títulos de Capitán de Yate y Patrón de Yate desde el día 14 de mayo al día 23 de mayo, ambos inclusive, y para los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para

Navegación Básica, desde el día 3 de junio al día 12 de junio, ambos inclusive.

• En El Hierro: desde el día 3 de junio al día 12 de junio, ambos inclusive.

4ª Convocatoria.

• En Gran Canaria: para el título de Patrón de Yate desde el día 9 de septiembre al día 18 de septiembre, ambos inclusive; y para los títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, desde el día 16 de septiembre al día 25 de septiembre, ambos inclusive.

• En Tenerife: desde el día 16 de septiembre al día 25 de septiembre, ambos inclusive.

• En Lanzarote: desde el día 2 de septiembre al día 11 de septiembre, ambos inclusive.

• En Fuerteventura: desde el día 9 de septiembre al día 18 de septiembre, ambos inclusive.

2. El plazo de presentación de solicitudes para las convocatorias extraordinarias que se establezcan, en su caso, se determinará mediante la publicación en los tablones de anuncios de las dependencias administrativas a las que se hace referencia en el número 2.1 de la base tercera del anexo I.

Exámenes prácticos.

El plazo para la presentación de solicitudes de la convocatoria ordinaria para los exámenes prácticos se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y finalizará el día 3 de noviembre de 2008.”

Tercero.- La presente Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de abril de 2008.- El Viceconsejero de Pesca, Víctor Jordán González de Chaves.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

661 *DECRETO 77/2008, de 22 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica “El Roque de Vento”, situado en el término municipal de Arona, isla de Tenerife, y se establece su delimitación.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife, para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Roque de Vento, situado en el término municipal de Arona y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deporte del Cabildo Insular de Tenerife, de 15 de diciembre de 1999, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del “Roque de Vento”, situado en el término municipal de Arona, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Habiendo sido notificado el trámite de audiencia a los interesados en el expediente por el plazo de 15 días, no consta la presentación de alegaciones por interesados en el mismo.

III. Solicitados los dictámenes al Instituto de Estudios Canarios, la Universidad de La Laguna y al Organismo Autónomo de Museos y Centros, constan los informes favorables emitidos por el Organismo Autónomo de Museos y Centros y la Universidad de La Laguna.

IV. Mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 26 de febrero de 2003, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, y en sesión celebrada el 23 de enero de 2004 el Consejo Canario del Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “El Roque de Vento” situado en el término municipal de Arona, isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 62.2.a) de la citada Ley 4/1999 establece que “quedan declarados bienes de interés cultural con la categoría de Zona Arqueológica todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres”.

III. El artículo 18.1.e) de la mencionada Ley 4/1999 define la categoría de Zona Arqueológica como “lugar o paraje natural donde existen bienes

muebles o inmuebles representativos de antiguas culturas”.

IV. El artículo 22.1 de mismo texto legal establece que la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, trámites todos ellos, que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2008,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica “El Roque de Vento”, situado en el término municipal de Arona, isla de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.2.a) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y se establece su delimitación según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2008.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN.

La Zona Arqueológica se ubica sobre la eminencia orográfica conocida como Roque de Vento, una extrusión o pitón de composición sálica que aflora entre una formación de coladas basálticas de la Serie I o Antigua, con una gran variedad y complejidad petrológica y en el que las rocas fonolíticas o de naturaleza ácida contrastan con las oscuras rocas básicas que sirven de caja. La vegetación que lo recubre es muy escasa debido a la práctica inexistencia de suelos, desarrollándose en el tramo inferior del roque una formación muy abierta de tabaibal-cardonal, con numerosas tuneras, así como especies xerófilas aisladas en el sector más rocoso del pitón, que aprovecha el intenso diaclasado de la fonolita para su enraizamiento.

El conjunto arqueológico se encuentra situado en la cima del roque, a unos 560 m.s.n.m., aprovechando un conjunto de bloques de grandes dimensiones dispuestos horizontalmente o con inclinaciones inferiores a 20°. La temática predominante está integrada por motivos figurativos, que comúnmente han sido definidos como podomorfos o siluetas de pies humanos, si bien existen autores que prefieren utilizar el término "paracircular" para referirse a estos grabados. Sobresale un panel principal con un conjunto de cazoletas de diferentes dimensiones -algunas de ellas de origen natural y posteriormente agrandadas de forma artificial-, no siempre comunicadas por canalillos conectores, que en todos los casos se presentan como leves incisiones de escasa profundidad; completándose con dos pares de podomorfos, de unos 15 cm y 25 cm respectivamente, realizados mediante la técnica del picado discontinuo, la incisión profunda y el acabado en acanaladura para la representación de las digitaciones.

En otro de los paneles se distinguen una serie de podomorfos, algunos tenuemente trazados, que presentan una orientación NE, sobresaliendo una figura compuesta de trazos ondulantes que se cierra en sus extremos y superpuesta a uno de los anteriores. El conjunto se completa con otras figuras cerradas, realizadas mediante incisión muy superficial, que se asocian tipológicamente a las anteriores, si bien en la actualidad no resulta sencillo distinguir los grabados debido a los numerosos rayados modernos y "graffitis" que cubren los bloques de la cima del roque, a lo que hay que unir las abundantes "pintadas" en rojo y blanco que cubren gran parte de su superficie y que suponen un gravísimo atentado contra este conjunto rupestre.

Esta Zona Arqueológica constituye un ejemplo de conjunto rupestre de valor excepcional por cuanto acoge los únicos grabados podomorfos reconocidos como tales en la literatura arqueológica en la isla de Tenerife. La silueta de pie humano, trazada con mayor o menor realismo, se encuentra ampliamente representada en el Archipiélago, aunque no se ha podido interpretar su significado, coincidiendo todos los autores en vincularlo al mundo mágico-religioso de los primitivos habitantes de las islas. Simbolización de un lugar sagrado, representación de alguna forma de divinidad, materialización de espíritus invisibles, se argumentan como hipótesis explicativas de estos motivos figurativos, cuyo carácter religioso parece confirmarse en el Roque de Vento por su asociación con cazoletas y canalillos. La presencia de estos elementos en los yacimientos insulares ha sido tradicionalmente interpretada como receptáculos para el vertido ritual de líquidos, como la leche, o para recibir el agua de la lluvia, en el contexto de ceremonias destinadas a su demanda.

Este carácter religioso se confirma por la ubicación del yacimiento rupestre sobre una eminencia orográfica de gran singularidad, con un dominio visual y estratégico sobre la totalidad del Valle de San Lorenzo y zonas adyacentes, hasta el mar. En este sentido, debe consignarse la más que probable relación espacial entre este conjunto arqueológico y otras estaciones rupestres situadas en los roques que delimitan el citado valle: Montaña Centinela, Los Cambados, El Cabuquero, Roque de Chijafe, Roque de Hígara, Roque de la Abejera, etc.

DELIMITACIÓN.

El ámbito de protección se ubica sobre una extrusión o pitón de naturaleza sálica -el Roque de Vento-, que emerge entre materiales basálticos antiguos, constituyendo un elemento geomorfológico y paisajístico singular y ocupando una posición central y dominante en el Valle de San Lorenzo o del Ahijadero. El punto de origen de la delimitación, con coordenadas U.T.M. (335.795, 3.107.917), se sitúa a cota 425 m.s.n.m., ciñendo el límite meridional de la zona de protección hasta alcanzar el punto con coordenadas U.T.M. (335.371, 3.107.754) a la misma cota. Desde el mismo, asciende en línea recta y dirección noreste, pasando por los puntos con coordenadas U.T.M. (335.419, 3.107.835; 335.492, 3.107.936 y 335.599, 3.108.018). Desde aquí, el límite toma dirección este, pasando por los puntos U.T.M. (335.635, 3.108.007 y 335.712, 3.108.009), desde donde enlaza en dirección sureste con el punto de origen.

662 *ORDEN de 10 de abril de 2008, por la que se autoriza el cambio de la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria Corralejo de La Oliva, Fuerteventura, por Antoñito El Farero.*

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Luis González Suárez, con D.N.I. 45700668J, Director del Colegio de Educación Infantil y Primaria Corralejo (35014032), con domicilio en la Avenida Juan Carlos I, Corralejo, La Oliva, Fuerteventura, que en sesión del Consejo Escolar del Centro, celebrada el día 10 de diciembre de 2007, acordó proponer como denominación específica del Colegio Antoñito El Farero, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Teniendo en cuenta el acuerdo del Consejo Escolar del Centro de fecha 10 de diciembre de 2007, en el que se acuerda por mayoría de los presentes el cambio de denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria Corralejo por el de Antoñito El Farero.

Segundo.- Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de La Oliva, que en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2008, acuerda dar la conformidad a la propuesta de cambio de denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria Corralejo por el de Antoñito El Farero.

Tercero.- De acuerdo con la propuesta de 9 de abril de 2008 del Ilmo. Sr. Director General de Centros e Infraestructura Educativa, por la que se propone la modificación de la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria Corralejo por el de Antoñito El Farero, y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 128/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria (B.O.C. nº 106, de 21.8.98).

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 29.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), en su redacción actual, el artículo 5.4 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual, y el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14.7.07),

DISPONGO:

Único.- Autorizar el cambio de la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria Corralejo de La Oliva, Fuerteventura, por el de Antoñito El Farero.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde que hubiera interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

663 *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 10 de marzo de 2008, por la que se convocan elecciones a la dirección de Centros del Profesorado (CEP) de Canarias.*

Examinado el procedimiento iniciado con fecha 7 de marzo de 2008 por el Servicio de Innovación Educativa de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa referente a la selección de directores y directoras de Centros del Profesorado de Canarias, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Los Centros del Profesorado, como órganos esenciales de formación e innovación,

son estructuras de dinamización pedagógica, al tiempo que cumplen la función de facilitar asesoramiento y recursos didácticos, tanto a centros educativos como a los/as docentes y tienen entre sus objetivos la formación, la renovación y la actualización en métodos, estrategias y dinámicas de trabajo, con el propósito de facilitar la conformación de los nuevos perfiles profesionales que el sistema educativo demanda.

Segundo.- Las condiciones geográficas, socioeconómicas y culturales de nuestra Comunidad Autónoma determinan que los referidos centros de formación e innovación pedagógica deban responder a las necesidades educativas de los contextos específicos. En este sentido, para la función directiva, constituye un reto el proyectar este tipo de centros en el entorno y hacer que éstos se conviertan en un recurso dinamizador y aglutinador de las inquietudes del ámbito educativo en el que están insertos.

Tercero.- La existencia de una dirección pedagógica eficiente constituye un requisito básico para el buen funcionamiento de los Centros del Profesorado cuya labor está orientada a la formación e innovación, constituyéndose ésta como uno de los pilares fundamentales para la calidad de la educación. Para que la dirección de un centro de estas características sea capaz de liderar, motivar y estimular el cambio y la renovación en una comunidad educativa, necesita legitimidad en la elección, estabilidad, competencia profesional, autonomía y condiciones adecuadas para el ejercicio de las tareas inherentes al cargo.

Cuarto.- Por otra parte, la Administración educativa tiene previsto acometer una nueva regulación normativa de los Centros del Profesorado, modificando aquellos aspectos del régimen actual que, tanto el tiempo transcurrido desde su puesta en marcha como la adaptación a las nuevas circunstancias, aconsejan. No obstante, se estima conveniente proceder a la convocatoria de las direcciones que han cumplido el período de mandato establecido y la prórroga, en su caso, conforme al marco actualmente vigente, sin perjuicio de que, durante el nuevo mandato, dicho marco normativo se modifique, e incluso las propias funciones, atribuciones y ámbitos de actuación de las direcciones y demás órganos de gobierno de los Centros del Profesorado.

Quinto.- Siendo preceptiva, pues, la renovación en la dirección de los Centros del Profesorado, se estima, no obstante, que esta renovación no se produzca de una manera simultánea en to-

dos ellos, para lo cual esta Administración educativa considera oportuno establecer criterios suficientemente objetivos a los efectos de darle continuidad a la calidad del servicio y minimizar las consecuencias que implicaría, en su caso, una casi completa renovación en las direcciones de los referidos centros.

Sexto.- Asimismo, considerando las especiales características que tienen los Centros del Profesorado, consistentes en la consolidación de la intervención de manera continuada y coherente en relación con el asesoramiento y la gestión de la formación a centros y al profesorado de su ámbito y, dado que, en el último curso se han renovado tanto la dirección como los Equipos Pedagógicos de algunos de estos centros, se plantea como criterio para no proponer como vacantes en la presente convocatoria la plaza correspondiente a aquellos Centros del Profesorado en los que, tanto la totalidad de los/as miembros de los Equipos Pedagógicos como las propias direcciones, se hayan incorporado a su tarea en el curso escolar 2007-2008.

Séptimo.- Por otra parte, teniendo en cuenta que los Centros del Profesorado de nuestra Comunidad tienen una línea común de trabajo en la coordinación pedagógica, así como en el establecimiento de modelos de asesoramiento, tanto a los centros educativos como a las agrupaciones del profesorado, que se implementan desde la planificación conjunta de las respectivas direcciones, y considerando el elevado número de éstas que quedan vacantes a la finalización del presente curso escolar, se estima oportuno el evitar la simultaneidad en la convocatoria de todas las plazas, prorrogando por un año las direcciones de aquellos centros que fueron cubiertas por la convocatoria correspondiente al año 2004 y cuyo mandato concluye al finalizar el curso 2007-2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 82/1994 (B.O.C. nº 65, de 27.5.94), modificado por el Decreto 80/1998, de 28 de mayo (B.O.C. nº 69, de 5.6.98), por el que se regula la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado, en los respectivos artículos noveno del Decreto y único apartado A) del modificado, establecen el sistema de elección de la dirección, facultando en sus respectivas disposiciones finales a esta Consejería para que proceda a las oportunas convocatorias.

Segundo.- La Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 1 de agosto de 1994 (B.O.C. nº 108, de 2.9.94), que desarrolla la

estructura y funcionamiento de los Centros del Profesorado, en sus artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, establece el procedimiento de elección y nombramiento de las direcciones de los Centros del Profesorado y, en su Disposición Final Primera, autoriza a esta Dirección General para que dicte las normas necesarias para proceder a las convocatorias oportunas.

Tercero.- La Resolución de 12 de abril de 2004, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se convocan elecciones a la dirección de Centros del Profesorado (CEP) de Canarias y que propicia la cobertura de algunas de las plazas vacantes.

De acuerdo con todo lo anterior y en virtud de las competencias que me atribuye el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su artículo 15, epígrafe h),

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar elecciones a la Dirección de los Centros del Profesorado que se relacionan en el anexo I.

Segundo.- 1. Serán requisitos para optar al cargo de director o directora de un Centro del Profesorado:

- a) Ser funcionario/a docente de carrera.
- b) Poseer experiencia docente directa de, al menos, cinco años.
- c) En el supuesto de haber ocupado alguna plaza de asesoría o de dirección en Centros del Profesorado obtenida mediante convocatoria pública, haber ejercido docencia directa posteriormente en un centro educativo público, al menos durante dos años.
- d) Tener destino definitivo en un centro del ámbito geográfico del Centro del Profesorado a cuya dirección se aspira en el momento de la convocatoria.

e) Presentar, junto con su correspondiente currículum de méritos docentes, ante el Consejo General, un proyecto de trabajo sobre la planificación, organización, canalización y gestión del Centro del Profesorado y de las actividades de formación en la zona de influencia, dentro del

marco del Plan de Formación del Profesorado y de las líneas prioritarias de actuación fijadas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

2. Los requisitos señalados con las letras a), b), c) y d) del número anterior se acreditarán adjuntando a la candidatura la documentación justificativa correspondiente.

3. El proyecto de trabajo a que hace mención el punto e) anterior debe desarrollar aspectos relativos al conocimiento del ámbito del Centro del Profesorado y propuestas de estrategias en los siguientes ámbitos:

- Conocimiento del ámbito socio-educativo del Centro del Profesorado al que se opta.

- Asesoramiento a centros para la mejora de la práctica educativa.

- Asesoramiento a agrupaciones del profesorado para el fomento de la investigación y la innovación educativa, con propuestas en relación con el Equipo Pedagógico, el Consejo General.

- Dinamización del Centro del Profesorado como espacio para el debate e intercambio de experiencias educativas con referencias específicas al Equipo Pedagógico, al Consejo General y al Consejo de Dirección.

- Coordinación con programas y servicios educativos.

- Otros ámbitos y estrategias que se consideren oportunos por parte del/de la aspirante.

Tercero.- La candidatura (anexo II), junto con el currículum y el proyecto de trabajo, se presentarán en el Centro del Profesorado correspondiente, dirigidos al Consejo General, desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, hasta el día 20 de mayo de 2008, en horas de registro. El proyecto de trabajo se entregará en sobre cerrado, que será abierto en la sesión del Consejo General constituida para la recepción y aceptación o exclusión, en su caso, de candidaturas.

Cuarto.- 1. El Consejo General, en reunión convocada al efecto, que se habrá de celebrar entre el 21 y el 26 de mayo, procederá a la recepción de las candidaturas presentadas, determinando la aceptación o exclusión de las mismas, de confor-

midad con el apartado segundo de la presente Resolución. A tal fin, se constituirá una Mesa Electoral integrada por el/la miembro de mayor edad del Consejo General, que actuará como presidente/a, el/la de menor edad, que actuará como secretario/a, y un/a vocal elegido mediante sorteo entre el resto de los miembros. Una vez examinadas las candidaturas, en la misma sesión, la Mesa Electoral elevará sus conclusiones al Consejo General, que decidirá sobre la proclamación de los/as candidatos/as.

2. Si la exclusión de alguna candidatura obedeciera a la falta de acreditación documental de alguno de los requisitos necesarios y establecidos en el apartado segundo de la presente Resolución, se otorgará al interesado un plazo de 48 horas para su subsanación ante la Mesa Electoral.

3. Una vez proclamadas las candidaturas definitivas, los proyectos de trabajo estarán a disposición de los miembros del Consejo General para su conocimiento, consulta y difusión en los centros educativos de su ámbito. En esta sesión del Consejo General se fijará la fecha de exposición de los proyectos de trabajo de cada candidato/a, que, en todo caso, habrá de celebrarse con una antelación no inferior a 48 horas a la fecha fijada para la sesión de votación y elección.

4. Para la sesión de exposición de los proyectos de trabajo se convocará formal y preceptivamente a todos/as y cada uno de los miembros del Consejo General que efectivamente hayan sido elegidos/as y estén debidamente acreditados/as por sus Centros Docentes respectivos ante los propios Consejos Generales correspondientes antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

5. Una vez finalizada la exposición de cada candidato/a, cualquier miembro del Consejo General podrá solicitarle cuantas aclaraciones y precisiones considere convenientes.

6. Si no se hubiera presentado candidatura alguna, esta circunstancia se recogerá en acta que, firmada por los componentes de la Mesa Electoral, será remitida de forma inmediata a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa concluyendo, en este caso, el proceso electoral.

Quinto.- 1. El Consejo General se reunirá en sesión de carácter extraordinario para proceder a la elección del Director/a, que será convocada formal y preceptivamente al efecto por la Dirección

del Centro del Profesorado, fijando día y hora, y en cuya convocatoria constará como único punto del Orden del día el desarrollo del acto de elección, que se habrá de celebrar entre el 9 y 13 de junio, teniendo en cuenta, en todo caso, lo contemplado en el punto 3 del apartado cuarto de la presente Resolución.

2. Para la válida constitución del Consejo General, y a efectos de la celebración de la citada sesión extraordinaria, se requerirá la presencia del Presidente/a y Secretario/a, o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. En caso de no alcanzarse el quórum necesario para la válida constitución de los Consejos Generales en las sesiones convocadas al efecto, por parte de las Direcciones de los Centros del Profesorado se remitirá a la mayor brevedad posible a esta Dirección General, relación nominal de los Coordinadores de Formación acreditados que no hayan asistido a la convocatoria, a los efectos previstos en el apartado noveno de la presente Resolución, así como la fecha que determine la Mesa Electoral para una nueva convocatoria.

4. La elección se efectuará mediante votación directa y secreta ante la Mesa Electoral y requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo General, integrado por el Presidente y la totalidad de los/as Coordinadores/as de Formación de centros docentes públicos, e igualmente de centros docentes privados concertados, que efectivamente hayan sido elegidos/as y estén debidamente acreditados/as por los centros docentes respectivos antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Sexto.- En caso de no producirse mayoría absoluta en la primera convocatoria, la Mesa Electoral procederá a realizar formal y preceptivamente una nueva convocatoria en un plazo no inferior a 48 horas para la celebración de una nueva sesión de elección, que se habrá de celebrar entre el 16 y 19 de junio.

Séptimo.- Si en esta nueva votación tampoco se alcanzase la mayoría absoluta, se levantará acta de esta circunstancia que, firmada por los/as miembros de la Mesa Electoral, será inmediatamente remitida, junto con los proyectos de trabajo presentados

y la documentación presentada por los/as aspirantes, a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Octavo.- Si en primera o segunda votación un/a candidato/a resultase elegido/a por mayoría absoluta, se levantará acta que, firmada por los/as miembros de la Mesa Electoral, será remitida, junto con una copia del proyecto de trabajo presentado por dicho/a candidato/a electo/a y el resto de la documentación, a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que procederá a proponer su nombramiento a la Dirección General de Personal.

Noveno.- Con el fin de alcanzar los quórum y las mayorías requeridas en los Consejos Generales para las elecciones que se convocan por la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 33.1 de la Orden de 1 de agosto de 1994, por la que se desarrolla la estructura y funcionamiento de los Centros del Profesorado (B.O.C. nº 108, de 2.9.94), y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 4/1991, de 29 de abril (B.O.C. nº 57, de 2.5.91), de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes de Canarias, que establece la obligatoriedad del desempeño de las funciones para las que fueran designados, en virtud de la organización administrativa de los centros docentes, los/as Coordinadores de Formación de los centros públicos deberán asistir a los diferentes actos y sesiones que se convoquen por los respectivos Consejos Generales en el citado proceso de elección.

Décimo.- Los/as directores/as que resulten elegidos conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución, deberán asistir a las actividades de formación que, para el desempeño de la función directiva, organice esta Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en el lugar y fecha que oportunamente se determine.

Undécimo.- La duración del mandato de los/as nuevos/as directores/as será de cuatro años, a partir de su incorporación al puesto de trabajo que deberá tener lugar el 1 de septiembre de 2008, pudiendo ser prorrogado directamente por la Administración educativa, tal y como se establece en el Decreto 80/1998, de 28 de mayo (B.O.C. nº 69, de 5.6.98), por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 82/1994, de 13 de mayo, que regula la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado.

Duodécimo.- Las tareas, funciones, atribuciones y ámbitos de actuación derivadas del ejerci-

cio del cargo de dirección estarán sujetos al marco normativo vigente y, en su caso, al que pudiera entrar en vigor durante su período de mandato.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación y Universidades, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de marzo de 2008.- El Director General de Ordenación e Innovación Educativa, Guillermo Melián Sánchez.

A N E X O I

Plazas de direcciones de Centros del Profesorado que se convocan.

- Centro del Profesorado de Arucas.
- Centro del Profesorado de Gáldar.
- Centro del Profesorado de Gran Tarajal.
- Centro del Profesorado de La Laguna.
- Centro del Profesorado de La Orotava.
- Centro del Profesorado de Las Palmas de Gran Canaria I.
- Centro del Profesorado de Las Palmas de Gran Canaria II.
- Centro del Profesorado de Puerto del Rosario.
- Centro del Profesorado de Santa Cruz de Tenerife.
- Centro del Profesorado de Telde.

ANEXO II

**CANDIDATURA A LA DIRECCIÓN DE CENTROS DEL PROFESORADO
CONVOCATORIA DEL CURSO 2007-2008**

DATOS DEL CANDIDATO/A	
Apellidos y nombre:	
NIF:	Nº .R.P.:
Domicilio:	
Código postal:	Localidad:
Teléfonos de contacto:	
Dirección electrónica:	
Fecha de ingreso en el cuerpo:	Años de servicio:
Centro de destino actual:	

El/la abajo firmante declara cumplir los requisitos exigidos en la presente convocatoria así como la veracidad de los datos contenidos en el presente escrito y adjunta el currículum y proyecto de trabajo a la dirección del Centro del Profesorado de

_____.

En _____, a ____ de _____ de 2008.

El/la interesado/a

SR./A PRESIDENTE/A DEL CONSEJO GENERAL DEL CENTRO DEL PROFESORADO

664 *Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.- Resolución de 17 de abril de 2008, por la que se convoca la prueba específica de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba de carácter específico de las enseñanzas deportivas de régimen especial, correspondientes al año 2008.*

Con objeto de atender a la convocatoria anual, correspondiente al año 2008, de la prueba específica de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba de carácter específico de las enseñanzas deportivas de régimen especial, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Para poder acceder al grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y al ciclo inicial de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial, es preciso, además de los requisitos académicos de acceso, superar una prueba que permita demostrar las condiciones y aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate.

Segundo.- El momento en el que se realiza la solicitud de admisión al grado medio o al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y de las enseñanzas deportivas de régimen especial, se considera que el alumno queda inscrito a la prueba específica de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba de carácter específico de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Tercero.- La prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, que se convoca a través de la presente Resolución, y la parte específica de la prueba de acceso, que se convocó a través de la resolución de pruebas de acceso, se realizarán de forma conjunta, puesto que en ambas se deben demostrar las aptitudes y conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 52 y 64 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), prevén que para acceder al grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y ense-

ñanzas deportivas de régimen especial, se debe superar una prueba regulada por las Administraciones educativas, para demostrar las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Segundo.- El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (B.O.E. nº 125, de 25.5.07), regula en su artículo 14.3 la prueba específica de acceso a los grados medio y superior.

Tercero.- El Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (B.O.E. nº 268, de 8.11.07), regula en su artículo 30 la prueba de carácter específico.

Cuarto.- La regulación de las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de Técnicos Deportivos de Baloncesto, se encuentra recogida en la Orden ECI/1458/2007, de 21 de mayo, por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en baloncesto. La regulación de las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de Técnicos Deportivos de Fútbol, se encuentra recogida en la Orden ECD/2023/2002, de 30 de julio, por la que se establecen, para el ámbito territorial de competencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, de las especialidades de fútbol y fútbol sala.

Quinto.- La inscripción en la prueba específica de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba de carácter específico de las enseñanzas deportivas de régimen especial, se considera realizada en el momento de presentar la solicitud de admisión, de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de 3 de abril de 2008, por la que se establece el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en educación secundaria obligatoria, bachillerato, programas de cualificación profesional inicial, ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional y de artes plásticas y diseño, enseñanzas deportivas, enseñanzas elementales y profesionales de música, educación de personas adultas y enseñanzas

de idiomas, en centros públicos y privados concertados para el curso escolar 2008/2009 (B.O.C. nº 73, de 10 de abril).

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 12 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual,

R E S U E L V O:

Primero.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar, para el año 2008, la prueba específica de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y la prueba de carácter específico de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Supervisión de las pruebas de acceso.

La Inspección de Educación velará por el desarrollo adecuado de todo el proceso, incluido el puntual cumplimiento de las distintas acciones que comprende el procedimiento informatizado para la eficaz culminación del mismo.

Tercero.- La citada convocatoria se regirá por las siguientes

BASES

I. PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LOS GRADOS MEDIO Y SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

Primera.- Prueba específica de acceso a los grados medio y superior y parte específica de la prueba de acceso.

La prueba específica de acceso a los grados medio y superior y la parte específica de la prueba de acceso, por tratarse de una misma prueba, puesto que en ambas se deben demostrar las aptitudes y conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes, se realizará de forma conjunta.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

1. Podrán concurrir a la prueba específica de acceso a los grados medio y superior, los aspirantes que reuniendo los requisitos académicos de acceso,

han solicitado plaza en el período de admisión y matrícula a los ciclos formativos de grado medio o grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, previsto en la Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, de 3 de abril de 2008 (B.O.C. nº 73, de 10 de abril).

2. Podrán concurrir a la parte específica de la prueba de acceso a los grados medio y superior, los aspirantes que no reuniendo los requisitos académicos de acceso, han superado la parte general de la prueba de acceso, establecida en la Resolución de 24 de marzo de 2008 (B.O.C. nº 73, de 10 de abril).

Tercera.- Inscripción en la prueba.

1. Estará inscrito automáticamente a la prueba específica de acceso, sin más trámite, el alumnado que haya realizado la solicitud de plaza para los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, del 22 de mayo al 11 de junio.

2. Estará inscrito automáticamente a la parte específica de la prueba de acceso, sin más trámite, el alumnado que haya superado la parte general de la prueba de acceso.

Cuarta.- Estructura y contenido de la prueba al grado medio.

1. El contenido de la prueba al grado medio tomará como referencia los contenidos del Área de Educación Plástica y Visual, relacionándolos con la enseñanza a la que se aspira. Permitirá verificar que el aspirante posee las aptitudes, los conocimientos artísticos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. La prueba específica de acceso al grado medio tendrá un carácter eminentemente práctico, y no se requerirá ningún conocimiento previo específico de los estudios que se pretendan cursar.

3. Se evaluarán las capacidades plásticas, las habilidades y las destrezas, la sensibilidad artística y la creatividad del aspirante.

4. En ningún caso el nivel y capacitación exigidos al aspirante podrán superar las capacidades y conocimientos exigidos en el currículo del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Quinta.- Estructura y contenido de la prueba al grado superior.

1. El contenido de la prueba específica de acceso al grado superior tomará como referencia las capacidades exigidas en las materias de modalidad del Bachillerato de Arte.

2. Se valorarán la percepción artística, la capacidad compositiva y de representación, así como las habilidades y destrezas, la sensibilidad artística y la capacidad creativa del aspirante. La capacidad de concretar ideas y representarlas correctamente.

3. No se requerirá ningún conocimiento previo específico de los estudios que se pretenden cursar.

Sexta.- Exención de la prueba.

1. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso a los grados medio y superior, quienes acrediten mediante la correspondiente certificación académica, que se encuentran en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

a) Para los ciclos formativos de grado medio:

- Quienes estén en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar.

- Quienes hayan superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de los planes de estudios establecidos por el Decreto 2.127/1963, de 24 de julio, los establecidos con carácter experimental al amparo del Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en centros de Enseñanzas Artísticas, así como el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes.

b) Para los ciclos formativos de grado superior:

- Quienes estén en posesión de cualquier título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar, o título declarado equivalente.

- Quienes estén en posesión de un título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de una especialidad relacionada.

c) Para los ciclos formativos de grado medio y superior:

- Título de Bachiller, modalidad de artes, o de Bachillerato artístico experimental.

- Título Superior de Artes Plásticas y Título Superior de Diseño, en sus diferentes especialidades, o títulos declarados equivalentes.

- Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus diferentes especialidades.

- Licenciatura en Bellas Artes.

- Arquitectura.

- Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.

2. Quedarán exentos de realizar esta prueba específica de acceso y la parte específica de la prueba de acceso, tanto para el grado medio como para el grado superior, quienes acrediten una experiencia laboral de al menos un año, que se corresponda con los estudios profesionales que se deseen cursar y deberán presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de la empresa o empresas, para las que haya trabajado el interesado o interesada, en la que se haga constar específicamente la duración del contrato, la actividad laboral desarrollada y el número de horas dedicada a la misma.

b) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado o afiliada, donde consten la empresa y el período de contratación.

En el supuesto de trabajadores por cuenta propia o autónomos, deberán aportar declaración jurada especificando la actividad desarrollada y funciones realizadas, acta censal en el Impuesto de Actividades Económicas y certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de las cotizaciones efectuadas.

3. Los interesados que se encuentren en el supuesto descrito en el punto anterior, deberán presentar la solicitud de exención ante el Director de la Escuela de Arte en el momento de solicitar plaza en el ciclo formativo o en el momento de formalizar la inscripción en la prueba de acceso y, por tanto, en los plazos establecidos para las mismas.

Cada petición de exención será objeto de resolución expresa por parte de la dirección de la Es-

cuela de Arte, tanto para el grado medio como para el superior, previo informe del Departamento Didáctico correspondiente en caso de acreditar experiencia laboral, según modelo del anexo I de esta Resolución. El contenido de la resolución se incorporará al expediente del aspirante mediante la oportuna diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada, según dispone el artículo 54.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Director Territorial de Educación que corresponda.

Séptima.- Comisiones Evaluadoras.

Las Comisiones Evaluadoras designadas en la base común decimotercera de la Resolución de 24 de marzo de 2008, por la que se convocan las pruebas de acceso al grado medio y al grado superior de formación profesional del sistema educativo, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas de régimen especial, correspondientes al año 2008 (B.O.C. nº 73, de 10 de abril), serán las encargadas de evaluar las pruebas reguladas en esta Resolución para las enseñanzas de artes plásticas y diseño.

Octava.- Lugares y fechas de celebración.

1. Los centros docentes donde se celebrarán las pruebas serán los siguientes:

- Gran Canaria: Escuela de Arte "Gran Canaria".
- Lanzarote: Escuela de Arte "Pancho Lasso".
- La Palma: Escuela de Arte de Santa Cruz de La Palma.
- Tenerife: Escuela de Arte "Fernando Estévez".

2. La prueba específica de acceso y la parte específica de la prueba de acceso de la convocatoria ordinaria, tanto para el grado medio como para el superior, se celebrarán el día 23 de junio de 2008. La presentación de los aspirantes será a las 8,30 horas, en cada una de las sedes, para dar comienzo a su realización a las 9,00 horas.

3. La prueba específica de acceso y la parte específica de la prueba de acceso de la convoca-

ria extraordinaria, tanto para el grado medio como para el superior, se celebrarán el día 12 de septiembre de 2008. La presentación de los aspirantes será a las 8,30 horas, en cada una de las sedes, para dar comienzo a su realización a las 9,00 horas.

4. Los participantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente a efectos de identificación ante la Comisión Evaluadora y de la copia de la solicitud para concurrir a la prueba.

Novena.- Valoración de la prueba.

1. Para la prueba específica de acceso y parte específica de acceso, tanto al grado medio como al grado superior, las calificaciones se expresarán en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cinco para su superación.

2. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones a las calificaciones obtenidas en las pruebas. Las reclamaciones serán resueltas por la Comisión Evaluadora en el plazo establecido. Contra la resolución de la Comisión Evaluadora, que deberá ser motivada, cabrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada, que agotará la vía administrativa, ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda.

3. El día 25 de junio se publicarán los resultados provisionales de las pruebas específicas en la Escuela de Arte en que se realizaron, cuyos datos serán introducidos por el procedimiento telemático a través de la página de Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/gescentros>

4. Hasta el día 27 de junio los aspirantes podrán presentar reclamaciones a las calificaciones obtenidas en las pruebas ordinarias. Las reclamaciones serán resueltas por la Comisión Evaluadora hasta el día 30 de junio. Contra la resolución de la Comisión Evaluadora, que deberá ser motivada, cabrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada, que agotará la vía administrativa, ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda.

5. El día 30 de junio se publicarán las listas definitivas en las Escuelas de Arte, siendo actualizadas las reclamaciones estimadas por el procedimiento telemático indicado anteriormente.

6. El día 15 de septiembre se publicarán los resultados provisionales de las pruebas específicas extraordinarias en la Escuela de Arte en que se realizaron, cuyos datos serán introducidos por el procedimiento telemático, anteriormente indicado.

7. Hasta el día 17 de septiembre los aspirantes podrán presentar reclamaciones a las calificaciones obtenidas en las pruebas extraordinarias. Las reclamaciones serán resueltas por la Comisión Evaluadora el día 18 de septiembre. Contra la resolución de la Comisión Evaluadora, que deberá ser motivada, cabrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada, que agotará la vía administrativa, ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda.

8. El día 18 de septiembre se publicarán las listas definitivas, siendo actualizadas las reclamaciones estimadas por el procedimiento telemático, indicado anteriormente.

Décima.- Vigencia de la prueba específica de acceso o de la parte específica de la prueba de acceso.

La superación de la prueba específica de acceso o de la parte específica de la prueba de acceso, que se establecen para el acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, tendrán una vigencia de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de finalización de aquéllas.

Undécima.- Matrícula.

La superación de la prueba específica de acceso o de la parte específica de la prueba de acceso no supone el acceso al ciclo, por lo que los aspirantes que la hayan superado, deberán formalizar la matrícula en el plazo correspondiente, siendo necesario reunir los requisitos de acceso y obtener plaza en el ciclo.

II. PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO AL GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LAS ESPECIALIDADES DE FÚTBOL Y BALONCESTO.

Duodécima.- Prueba de carácter específico.

Para el acceso al ciclo inicial de grado medio, en la especialidad de fútbol y baloncesto, se requiere la superación de la prueba de carácter específico en la que se demuestren las condiciones

necesarias para cursar con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas correspondientes, así como para el reconocimiento que la especialidad deportiva pueda tener en el ámbito internacional.

Decimotercera.- Requisitos de los aspirantes.

Podrán concurrir a la prueba de carácter específico en las especialidades de fútbol y baloncesto, los aspirantes que, reuniendo los requisitos de acceso, han solicitado plaza en el período de admisión y matrícula al ciclo inicial de grado medio de las enseñanzas deportivas en las citadas especialidades.

Decimocuarta.- Inscripción en la prueba de carácter específico.

1. Estará inscrito automáticamente, sin más trámite, el alumnado que haya realizado la solicitud de plaza para el ciclo inicial de grado medio, del 22 de mayo al 11 de junio.

2. Los centros docentes publicarán el día 12 de junio las listas provisionales.

3. Los aspirantes podrán presentar reclamación a la lista provisional el día 13 de junio.

4. Las listas definitivas se publicarán el día 16 de junio en los centros docentes.

Decimoquinta.- Estructura y contenido de la prueba de carácter específico correspondiente al título de Técnico Deportivo en fútbol.

1. La prueba de carácter específico estará compuesta de dos partes, la primera parte tendrá como objetivo valorar la condición física del aspirante, la segunda parte tendrá como objetivo valorar las destrezas específicas técnicas fundamentales del fútbol. Los aspirantes tendrán una sola oportunidad para efectuar cada ejercicio, y actuarán de forma individual, siguiendo el orden de participación que se establecerá mediante sorteo público.

a) Primera parte: el aspirante tendrá que demostrar su capacitación física general, superando los cinco ejercicios propuestos, a través de los que se evalúa: la resistencia orgánica, velocidad de traslación, potencia del tren inferior, potencia muscular general y flexibilidad global.

Se considerará superada la primera parte de la prueba cuando el aspirante la haya completado en su totalidad y en las condiciones establecidas pa-

ra cada caso, obteniendo la calificación de apto en cada ejercicio.

b) Segunda parte: el aspirante tendrá que completar un circuito técnico que se realizará en un campo de fútbol de medidas reglamentarias, ejecutando diversos gestos técnicos, tales como, pases, conducciones, lanzamientos a portería y controles de balón.

Cada evaluador valorará el conjunto de los ejercicios de 1 a 10 puntos. Para la evaluación final de esta segunda parte de las pruebas se obtendrá al promediar las valoraciones aportadas por los evaluadores y se considerará superada cuando el promedio obtenido sea igual o superior a 5 puntos y el tiempo empleado no sea superior a 3 minutos.

Decimosexta.- Estructura y contenido de la prueba de carácter específico correspondiente al título de Técnico Deportivo en baloncesto.

1. La prueba de carácter específico estará compuesta de dos partes, la primera parte tendrá como objetivo valorar la condición física del aspirante, la segunda parte tendrá como objetivo valorar las destrezas específicas técnicas fundamentales del baloncesto. Los aspirantes tendrán una sola oportunidad para efectuar cada ejercicio, y actuarán de forma individual, siguiendo el orden de participación que se establecerá mediante sorteo público.

a) Primera parte: el aspirante tendrá que demostrar su capacitación física general, superando los tres ejercicios propuestos, a través de los que se evalúa: la velocidad de traslación, potencia del tren inferior y potencia muscular general.

Se considerará superada la primera parte de la prueba cuando el aspirante la haya completado en su totalidad y en las condiciones establecidas para cada caso, obteniendo la calificación de apto en cada ejercicio.

b) Segunda parte: el aspirante tendrá que completar tres grupos de tareas técnicas, que incorporarán desplazamientos botando el balón con cambios de dirección y de ritmo, lanzamientos y entradas a canasta, desplazamientos defensivos y realización de una situación de juego de 3 contra 3, donde se valorará la ejecución de las acciones técnico-tácticas propias del baloncesto.

Cada evaluador valorará cada grupo de tareas de 1 a 10 puntos. Para la evaluación final de esta

segunda parte de las pruebas se obtendrá al promediar las valoraciones aportadas por los evaluadores y se considerará superada cuando el promedio obtenido sea igual o superior a 5 puntos cumpliendo los requisitos de tiempo máximo de ejecución.

Decimoséptima.- Exención de la prueba.

1. La solicitud de exención será promovida por el interesado o interesada ante el Director del I.E.S. en el momento de formalizar la inscripción en la prueba y, por tanto, en el plazo establecido para la misma.

2. Quedarán exentos de la realización de la prueba de carácter específico los deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento de la modalidad o especialidad correspondiente, definidos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, o quienes acrediten un mérito deportivo en los que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

3. Cada petición de exención será objeto de resolución expresa por parte del Director del centro docente, que refleje las exenciones concedidas, según modelo que figura en el anexo I de la presente Resolución. El contenido de la resolución se incorporará al expediente del aspirante mediante la oportuna diligencia.

4. En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Director Territorial de Educación que corresponda.

Decimooctava.- Comisiones Evaluadoras.

1. La Inspección de Educación propondrá a las Direcciones Territoriales de Educación, antes del día 6 de junio de 2008, el nombramiento del Presidente, secretario y vocales de las Comisiones Evaluadoras encargadas de valorar los resultados de las pruebas.

2. Las Direcciones Territoriales de Educación nombrarán a los miembros de las Comisiones Evaluadoras que se constituyan en cada centro docente, y que estarán compuestas de la siguiente forma:

Presidente, secretario y tres vocales para la prueba de la especialidad de fútbol y dos para la especialidad de baloncesto.

3. Con, al menos, tres días hábiles de antelación al comienzo de las pruebas, las Direcciones Territoriales de Educación comunicarán a los I.E.S., las Comisiones Evaluadoras designadas.

4. Cada Comisión Evaluadora se reunirá al menos 24 horas antes de la celebración de la prueba, para su constitución, actuando de Secretario el vocal de menor edad, quien levantará acta de la reunión, así como de todas aquellas sesiones que se celebren hasta la finalización del proceso.

Decimonovena.- Lugares y fechas de celebración.

1. Los centros docentes donde se celebrarán las pruebas serán los siguientes:

- Gran Canaria: I.E.S. Felo Monzón Grau Basas, la prueba de carácter específico en la especialidad de baloncesto.

- Tenerife: I.E.S. Geneto, la prueba de carácter específico en la especialidad de fútbol.

2. Las pruebas de carácter específico de las enseñanzas deportivas se celebrarán el día 20 de junio de 2008, a las 9,30 horas de la mañana.

3. Los participantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente a efectos de identificación ante la Comisión Evaluadora y de la copia de la solicitud para concurrir a la prueba.

Vigésima.- Valoración de las pruebas.

1. La calificación de la prueba de carácter específico de las enseñanzas deportivas se calificará en su conjunto como "Apto" o "No Apto".

2. El día 23 de junio se publicarán los resultados provisionales de las pruebas en el Instituto de Educación Secundaria en el que se realizaron.

3. Los días 23 y 24 de junio los aspirantes podrán presentar reclamaciones a las calificaciones obtenidas en las pruebas específicas. Las reclamaciones serán resueltas por la Comisión Evaluadora hasta el día 25 de junio. Contra la resolución de la Comisión Evaluadora, que deberá ser motivada, cabrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada, que agotará la vía administrativa, ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda.

4. El día 25 de junio se publicarán las listas definitivas en los centros docentes, donde se realizaron las pruebas.

5. Las actas de evaluación serán custodiadas por la Secretaría del centro docente donde se celebre cada una de las pruebas, el cual expedirá certificado según el modelo recogido en el anexo II a los aspirantes que hubieran superado la misma.

Vigesimalprimera.- Vigencia de las pruebas de carácter específico.

La superación de las pruebas de carácter específico, que se establecen para el acceso a las enseñanzas de las especialidades de fútbol y baloncesto, tendrá una vigencia de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de finalización de aquéllas.

Vigesimalsegunda.- Matrícula.

La superación de la prueba de carácter específico no supone el acceso al ciclo inicial de grado medio, por lo que los aspirantes que hayan superado la prueba de carácter específico de acceso al grado medio de las enseñanzas deportivas, deberán formalizar la matrícula en el plazo correspondiente, siendo necesario reunir los requisitos de acceso y obtener plaza en el ciclo.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación y Universidades, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2008.-
El Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, Manuel Jorge Pérez.

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE EXENCIÓN DE LAS PRUEBAS

D/Dña. _____, Director/a de

Vista la solicitud de exención de la **prueba específica de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:**

- Experiencia laboral de al menos un año, que se corresponda con los estudios profesionales que se deseen cursar

Vista la solicitud de exención de la **prueba de carácter específico de acceso al ciclo inicial de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial:**

- Deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento de la modalidad o especialidad correspondiente.

presentada por D./Dña. _____, con DNI _____.

Visto el informe realizado por el Departamento Didáctico o documentación presentada por el interesado.

RESUELVO:

- Declarar **EXENTO** de la prueba.
 Declarar **NO EXENTO** de la prueba, por no reunir el siguiente requisito previsto para la exención: _____

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Director Territorial de Educación correspondiente.

En _____, a _____ de _____ de _____

El/La Director/a

Fdo.: _____

ANEXO II

D/Dña _____, Secretario/a del
Instituto de Educación Secundaria _____.

CERTIFICA

Que D/Dña _____, con DNI _____,
ha obtenido la calificación de Apto/No apto en la **prueba de carácter específico** para el acceso
al ciclo inicial de grado medio de las enseñanzas deportivas en la especialidad de:

- _____

Y para que así conste y surta los efectos previstos y, de manera especial, con una vigencia de
dieciocho meses, contados a partir de la fecha de finalización de la prueba, se expide la presente
en _____

Vº Bº

El/La Directora/a

El/La Secretario/a

Fdo.: _____

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

665 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 24 de abril de 2008, del Presidente, por la que se delega la facultad de suscribir los convenios de colaboración a través de los cuales se articulan las subvenciones que se concedan en virtud de la Resolución de 31 de julio de 2007, del Presidente, que aprueba las bases que han de regir en la concesión de subvenciones con destino al desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas con discapacidad durante el período 2007-2009 y se efectúa convocatoria (PROILDIS) (B.O.C. nº 163, de 14.8.07).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2007 se dicta Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones con destino al desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas con discapacidad durante el período 2007-2009 y se efectúa convocatoria (PROILDIS) (B.O.C. nº 163, de 14.8.07).

Segundo.- Con fecha 14 de marzo de 2008, se dicta Resolución del Director, por la que se modifica la Resolución de 31 de julio de 2007, del Presidente, que aprueba las bases que han de regir en la concesión de subvenciones con destino al desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas con discapacidad durante el período 2007-2009 y se efectúa convocatoria (PROILDIS) (B.O.C. nº 57, de 19.3.08).

Tercero.- La base decimoquinta, apartado 2, de la Resolución de convocatoria atribuye al Presidente del SCE la facultad de suscribir el convenio de colaboración.

Cuarto.- Por razones de eficacia y eficiencia conviene delegar en el Director del SCE la facultad de suscribir los convenios de colaboración a través de los cuales se articulan las subvenciones que se concedan en virtud de la Resolución citada en el antecedente primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 7.f) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, que corresponde al Presidente del SCE la facultad de "Suscribir convenios de cualquier naturaleza y cuantía, así como suscribir con los interesados

acuerdos de terminación convencional dentro del procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones de cualquier importe, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que los regule".

Segundo.- Establece la base decimoquinta, apartado 2, de la Resolución de 31 de julio de 2007, del Presidente, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones con destino al desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla durante el período 2007-2009 y se efectúa convocatoria (PROEXC), que "Corresponde al Presidente del Servicio Canario de Empleo la celebración del Convenio de Colaboración".

Tercero.- Según el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común "Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas".

Cuarto.- Establece el artículo 13.3 de la citada Ley 30/1992 que "Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste".

Por todo ello,

R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en el Director del SCE la facultad de suscribir los convenios de colaboración a través de los cuales se articulan las subvenciones que se concedan en virtud de la Resolución de 31 de julio de 2007, del Presidente, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones con destino al desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas con discapacidad durante el período 2007-2009 y se efectúa convocatoria (PROILDIS) (B.O.C. nº 163, de 14.8.07).

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución de delegación de competencias.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2008.-
El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.

666 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 24 de abril de 2008, del Presidente, por la que se delega la facultad de suscribir los convenios de colaboración a través de los cuales se articulan las subvenciones que se concedan en virtud de la Resolución de 31 de julio de 2007, del Presidente, que aprueba las bases que han de regir en la concesión de subvenciones con destino al desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla durante el período 2007-2009 y se efectúa convocatoria (PROEXC) (B.O.C. nº 163, de 14.8.07).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2007 se dicta Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones con destino al desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla durante el período 2007-2009 y se efectúa convocatoria (PROEXC) (B.O.C. nº 163, de 14.8.07).

Segundo.- Con fecha 14 de marzo de 2008, se dicta Resolución del Director, por la que se modifica la Resolución de 31 de julio de 2007, del Presidente, que aprueba las bases que han de regir en la concesión de subvenciones con destino al desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla durante el período 2007-2009 y se efectúa convocatoria (PROEXC) (B.O.C. nº 57, de 19.3.08).

Tercero.- La base decimoquinta, apartado 2 de la Resolución de convocatoria atribuye al Presidente del SCE la facultad de suscribir el convenio de colaboración.

Cuarto.- Por razones de eficacia y eficiencia conviene delegar en el Director del SCE la facultad de suscribir los convenios de colaboración a través de los cuales se articulan las subvenciones que se concedan en virtud de la Resolución citada en el antecedente primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 7.f) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, que corresponde al Presidente del SCE la facultad de “Suscribir convenios de cualquier naturaleza y cuantía, así como suscribir con los interesados acuerdos de terminación convencional dentro del procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones de cualquier importe, con el alcance, efectos y

régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que los regule”.

Segundo.- Establece la base decimoquinta, apartado 2, de la Resolución de 31 de julio de 2007, del Presidente, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones con destino al desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla durante el período 2007-2009 y se efectúa convocatoria (PROEXC), que “Corresponde al Presidente del Servicio Canario de Empleo la celebración del Convenio de Colaboración”.

Tercero.- Según el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”.

Cuarto.- Establece el artículo 13.3 de la citada Ley 30/1992 que “Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste”.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en el Director del SCE la facultad de suscribir los convenios de colaboración a través de los cuales se articulan las subvenciones que se concedan en virtud de la Resolución de 31 de julio de 2007, del Presidente, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones con destino al desarrollo de proyectos de inserción laboral de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla durante el período 2007-2009 y se efectúa convocatoria (PROEXC) (B.O.C. nº 163, de 14.8.07).

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución de delegación de competencias.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2008.- El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

1813 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2008, relativa al resultado de la adjudicación de diversas obras en esta Universidad.- Expte. nº 142/07.

La Universidad de La Laguna ha resuelto adjudicar el día 31 de marzo de 2008 las obras siguientes: construcción de un almacén de material en el Polideportivo y construcción de un muro perimetral en la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada, convocado por Resolución del Rectorado de fecha 14 de diciembre de 2007 (B.O.C. nº 25, de 4.2.08), a la empresa Yanes y Mesa, S.L., por los importes que a continuación se señalan:

- Construcción de un almacén de material en el Polideportivo: 45.682,00 euros.

- Construcción de un muro perimetral en la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica: 34.812,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Laguna, a 16 de abril de 2008.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

1814 Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 23 de abril de 2008, sobre provisión del puesto de trabajo de Intervención, clase segunda, reservado a la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, vacante en el Ayuntamiento de Vega de San Mateo (provincia de Las Palmas).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de San Mateo ha solicitado de esta Dirección Gene-

ral la emisión de informe preceptivo acerca de la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter estatal que se halle interesado en la provisión del puesto de Intervención, clase segunda, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, vacante en la plantilla, por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios.

El artículo 33 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que cuando no fuese posible la provisión de un puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional por concurso o en virtud de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios, las Corporaciones locales podrán nombrar, con carácter accidental, a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado.

El artículo decimocuarto del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio (B.O.E. nº 163, de 9 de julio), por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional -norma reglamentaria que continúa en vigor de acuerdo con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. nº 89, de 13 de abril)-, añade un párrafo segundo en el indicado artículo 33, conforme al cual, en los casos de vacante del puesto, comisión de servicios o servicios especiales del titular, con carácter previo al nombramiento accidental, las Corporaciones locales deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en el artículo 30 -nombramiento provisional-, artículo 31 -acumulación de funciones- y artículo 32 -comisión de servicios-.

Lo que se hace público, a fin de que los funcionarios con habilitación de carácter estatal que estén interesados en la provisión del indicado puesto por alguna de las formas de provisión no definitivas señaladas en el párrafo anterior, puedan presentar su solicitud en esta Dirección General, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2008.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1815 *Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 31 de marzo de 2008, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Consuelo Bellver Martínez.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Auxiliar expedido el 9 de julio de 1991, y registrado en el libro 1, folio 13, nº 3889000174, de Dña. Consuelo Bellver Martínez, con D.N.I. nº 73.759.339-H, a fin de extender el correspondiente duplicado.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2008.-
El Director Territorial, José Zenón Ruano Villalba.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

1816 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2008, del Director, sobre notificación de incoación de expediente sancionador S-28/07, dirigida a Dña. Ana Rosa Sánchez Santos, por no destinar la V.P.O., a domicilio habitual y permanente.*

Ignorando el domicilio a efectos de notificación de Dña. Ana Rosa Sánchez Santos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), y siendo necesario notificarle la incoación de expediente sancionador S-28/07,

RESUELVO:

Notificar a Dña. Ana Rosa Sánchez Santos.

De orden del Instructor, por el presente oficio se le notifica a Ud. que, a la vista del informe del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 30 de octubre de 2007, el Ilmo. Director del Instituto Ca-

nario de la Vivienda, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03), artículo 95, apartado 1, letra b), y artículo 9, apartado 1, letra B), apartado c), del Decreto 2/2004, por el que se aprueban las Normas Provisionales del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29 de enero), ha acordado la incoación de expediente sancionador bajo la nomenclatura antes referenciada a Dña. Ana Rosa Sánchez Santos, por desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente en la vivienda protegida, promoción privada, sita en la Avenida Principal Añaza, 25, Las Torres, portal B, 1º B, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, expediente de V.P.O. 38-1G-14/88-017, designando, respectivamente Instructor y Secretaria del mismo a D. Pablo Montoro Martín y a Dña. María Concepción Rodríguez López. Siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 83, letra ñ), de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03), calificada de grave, susceptible de sanción, al amparo de su artículo 87, con multa por importe de 3.001 euros a 150.000 euros. Sin perjuicio de la que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

En particular, y a tenor de lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, los interesados disponen de un plazo de quince días a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

En su momento y en relación con el artículo 19.1 del mismo Real Decreto, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para oponerse a la Propuesta de Resolución que formule el Instructor.

Se le advierte de que, de no efectuar alegaciones en plazo y dado que en el acuerdo se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad im-

putada, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días.

Conforme lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en relación con el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1993 (B.O.E. nº 189, de 9.8.93); el plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento será de seis meses, contado desde la fecha de este acuerdo. Informándole igualmente que transcurrido el referido plazo sin que se emita resolución expresa, según lo previsto en el artículo 44.2 de la misma Ley procedimental, se producirá la caducidad del expediente, ordenándose el archivo de las actuaciones con los efectos prescritos en el artículo 92.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2008.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1817 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ángel Morales Serafín (Autos Grúas Gomera, S.L.), interesado en el expediente nº 339/07-M.*

No habiéndose podido notificar a D. Ángel Morales Serafín (Autos Grúas Gomera, S.L.) en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Propuesta de Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 339/07-M, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Ángel Morales Serafín (Autos Grúas Gomera, S.L.) la Propuesta de Resolución de fecha 7 de abril de 2008, recaída en el expediente referencia 339/07-U que dice textualmente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente sancionador instruido contra D. Ángel Morales Serafín (Autos Grúas Gome-

ra, S.L.), por infracción administrativa grave a la Ley de Residuos de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de febrero de 2008, el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural resolvió incoar procedimiento administrativo sancionador contra D. Ángel Morales Serafín (Auto Grúas Gomera, S.L.), como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa grave a la Ley de Residuos de Canarias, consistente en la realización no autorizada de actividades que tienen la consideración de gestión de residuos consistentes en la recepción, almacenamiento y transporte de residuos.

Segundo.- D. José Antonio Palmeiro Fernández, en calidad de responsable del Área Técnica y de Normativa y de Recursos de la Asociación Canaria Empresas de Auxilio en Carretera, actuando en representación, no acreditada, del socio D. Ángel Morales Serafín, en su calidad de representante legal de la empresa Auto Grúas Gomera, S.L., formuló escrito de alegaciones con fecha oficial de 6 de marzo de 2008 y con fecha de registro de entrada en este órgano el día 13 de marzo de 2008, en el que en síntesis manifiesta que se ha producido la caducidad del expediente y que no realizan gestión de residuos.

Tercero.- Una vez instruido el procedimiento sancionador resulta probado que D. Ángel Morales Serafín (Auto Grúas Gomera, S.L.), realiza actividades que tienen la consideración de gestión de residuos consistentes en la recepción, almacenamiento y transporte de residuos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación y tramitación de expedientes sancionadores por infracción a la legislación vigente en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del vigente Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado en virtud del Decreto 20/2004, de 2 de marzo, siendo competentes para su resolución los órganos a que se refiere el artículo 41 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias en relación con la citada Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

II. Alegaciones.- El presunto infractor, formuló diversas alegaciones que según el criterio de esta instrucción no desvirtúan los hechos probados.

En el escrito de alegaciones anteriormente referido la Asociación Canaria Empresas de Auxilio en Carretera aduce "... que haciendo uso del derecho de comparecencia y obligación de la misma, en el mencionado expediente, delega tal derecho a esta Asociación con el fin de que en su nombre nos personemos en dicho procedimiento para que con los medios legales precisos presentemos una leal y eficaz defensa". Conviene aclarar que de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación y que ésta se presume para los actos y gestiones de mero trámite. Por tanto, la acreditación debe realizarse por cualquier medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

En relación a lo alegado por el infractor "... nos encontramos que al día de la fecha de la resolución y donde por fin se incoa y comunica al denunciado, el expediente de sanción, han pasado 14 meses con lo cual, se ha producido también la caducidad del expediente ..."

Al respecto debe señalarse que el plazo para la notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores es de seis meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquélla se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente.

Pues bien, el cómputo del plazo comienza desde la fecha en que se dicta la resolución de incoación del procedimiento sancionador [artº. 42.3.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común], siendo en el presente caso el día 18 de febrero de 2008. Por tanto, lo alegado por el recurrente queda refutado por lo expuesto anteriormente ya que no ha transcurrido el mencionado plazo.

Este procedimiento se ha iniciado en virtud de una denuncia de fecha 22 de enero de 2007 suscrita por los Agentes de Medio Ambiente de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en la que denunciaron a D. Ángel Morales Serafín (Auto Grúas Gomera, S.L.) por el almacenamiento temporal de vehículos y almacenamiento inadecuado de baterías y motores en suelo permeable, sin contar con autorización para la gestión de dichos residuos, en el lugar conocido como Chejelipes, del término municipal de San Sebastián de La Gomera, en la que constan fotos donde claramente puede observarse cómo es-

taban almacenados los residuos peligrosos. Dicha denuncia extendida conforme a los requisitos legalmente establecidos, tiene la consideración de documento público, y por ello, los hechos allí consignados disponen de "valor probatorio" según se recoge en el artº. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (SSTS 5ª 5 de mayo de 1988, 3ª 2ª 5 de abril de 1990, 3ª 7ª 18 de febrero y 25 de marzo de 1992), lo que supone que se tendrán por cierto hasta tanto no se acredite o demuestre lo contrario a través de cualquier medio de prueba. Así mismo, el informe técnico emitido con fecha 24 de julio de 2007, tras realizar visita de inspección el día 5 de julio de 2007, el Técnico constató que se trata de un almacenamiento temporal de vehículos al final de su vida útil sin la autorización correspondiente.

De las actuaciones y diligencias realizadas durante la instrucción del expediente resulta probado que el promotor de la actividad es D. Ángel Morales Serafín (Auto Grúas Gomera, S.L.), y en consecuencia, está obligado a adoptar las medidas necesarias para garantizar su correcto funcionamiento a la normativa en vigor.

III.- Según lo dispuesto en el artículo 4.f) de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, y el artículo 2.b) del Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias, se entenderá por gestión la recogida, el transporte, almacenamiento, la valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 112/2004, deberán solicitar la autorización como gestor de residuos todas aquellas personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, incluidas las concesionarias de servicios públicos que realicen, todas o algunas, de las actividades relacionadas en el apartado b) del artículo 2 del Decreto 112/2004, de 29 de julio, anteriormente referido.

Por tanto, puede concluirse que el denunciado actúa como gestor de residuos al realizar tareas consistentes en la recepción, almacenamiento y transporte de residuos. La condición de gestor de residuos le obliga a solicitar la autorización como gestor de residuos de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley de Residuos de Canarias “Toda actividad de gestión de residuos queda sometida a previa autorización de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente”, autorización que corresponde otorgar al Viceconsejero de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Por tanto, puede concluirse que el denunciado actúa como gestor de residuos al realizar tareas consistentes en la recepción, almacenamiento y transporte de residuos.

Teniendo en cuenta lo anterior y según puede constatarse de la documentación que consta en el expediente, la entidad Auto Grúas Gomera, S.L. (D. Ángel Morales Serafín), ha realizado actividades de gestión consistentes en la recepción, almacenamiento y transporte de residuos sin contar con la preceptiva autorización.

IV.- Que los hechos denunciados consistentes en la recepción, almacenamiento y transporte de residuos, sin la preceptiva autorización, son constitutivos de una presunta infracción a la Ley de Residuos de Canarias en cuyo artículo 38.3.a), en relación con los artículos 12.2 y 4.f) de la misma Ley, se tipifica como infracción grave “Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, ... sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas”.

V.- La presunta comisión de infracción grave es sancionada en el artículo 42.2 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, con multa de seis mil diez con doce céntimos (6.010,12 euros) hasta trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos (300.506,05 euros), cese temporal, total o parcial de las actividades y suspensión de la autorización en su caso; clausura temporal, total o parcial de las instalaciones e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos, proponiéndose, en este caso la imposición de una multa de treinta mil (30.000,00) euros.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley de Residuos de Canarias “son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley los que hayan participado en su comisión”. Y en virtud del apartado segundo del mismo artículo “los productores o gestores de residuos de cualquier naturaleza serán responsables de las infracciones señaladas en esta Ley cometidas por sí o por personas vinculadas a ellos mediante contrato de trabajo o prestación de servicios”.

En este supuesto, y como así ya quedó expuesto, la entidad Auto Grúas Gomera, S.L., tiene presunta-

mente la condición de Gestor de Residuos, estando obligado a solicitar la autorización como Gestor de Residuos, obligación que presuntamente ha incumplido.

VII.- Podrá ser tenida en cuenta como circunstancia atenuante, el haber procedido a la corrección de la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento, como así queda recogido en el apartado tercero del artículo 43 de la Ley de Residuos de Canarias.

La corrección de la situación creada consistirá en la obtención de la preceptiva autorización administrativa de Gestor de Residuos otorgada por la Viceconsejería de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 12.2 de la citada Ley 1/1999 y el artículo 3 del Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias, corrección que habrá de ser acreditada durante la tramitación del expediente sancionador y con anterioridad a la emisión de la Propuesta de Resolución, advirtiéndole de que de no cumplimentar el antedicho requerimiento no podrá ser tenida en cuenta como circunstancia atenuante de conformidad con el artículo 43.3 de la Ley de Residuos de Canarias.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Sancionar a D. Ángel Morales Serafín (Auto Grúas Gomera, S.L.), con una multa de treinta mil (30.000,00) euros por la presunta comisión de una infracción administrativa grave a la Ley de Residuos de Canarias, consistente en la realización no autorizada de actividades que tienen la consideración de gestión de residuos consistentes en la recepción, almacenamiento y transporte de residuos.

Segundo.- Ordenar a la entidad interesada para que, durante la tramitación del procedimiento, proceda a corregir la situación ilegal creada como consecuencia de la presunta comisión de la infracción, obteniendo la preceptiva autorización otorgada por la Viceconsejería de Medio Ambiente de conformidad con el artículo 12.2 de la citada Ley 1/1999 y el artículo 3 del Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias. Y advertir al interesado de que si en el plazo de tres meses, contado a partir del momento de la notificación de la resolución sancionadora no hubiese sido atendido dicho requerimiento, se acordará la im-

posición de multas coercitivas de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Residuos de Canarias y en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Advertirle de que de incurrir en análoga conducta, podría ser considerado como reincidente con el agravamiento de responsabilidad que ello conlleva.

De todo lo cual se le da traslado y se le concede, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, un plazo de quince días para que pueda formular las alegaciones que estime convenientes en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes. Se acompaña en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 19 una relación de los documentos obrantes en el procedimiento.

Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado”.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

1818 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de abril de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Hans Jürgen Bachhuber, interesado en el expediente nº 1680/04-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Hans Jürgen Bachhuber en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1680/04-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Hans Jürgen Bachhuber, la Resolución nº 834, de fecha 17 de marzo de 2008, recaída en el expediente con referencia 1680/04-U que dice textualmente:

Visto los datos obrantes en esta Agencia, informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el lugar denominado Barrial de Abajo, en el término municipal de El Paso, se han venido ejecutando obras, en suelo rústico no categorizado como asentamiento rural o agrícola, consistentes en la construcción de una cuadra de aproximadamente 85 m², muros de 92 ml y 12 ml con unos 1,25 m de altura, una edificación cubierta de madera de unos 30 m² con porche de 24 m² y excavación de pozo absorbente, promovidas por D. Hans Jürgen Bachhuber, sin contar con los títulos pertinentes (calificación territorial previa a la licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRL0TENC).

Segundo.- Con fechas 22 de febrero de 2005, y 5 de julio de 2005 por Resoluciones números 551 y 2394 se ordenaron la suspensión de las obras habiendo sido notificado el siguiente día 11 de marzo de 2005 y 13 de julio de 2005.

Tercero.- Con fecha 13 de abril de 2005 y 14 de septiembre de 2005 se procedió a realizar sendas diligencias de precinto.

Cuarto.- Con fecha 22 de febrero de 2006, se realizó informe por la Oficina Técnica de la Agencia en donde se valoraron las obras en la cantidad total de cuarenta y cinco mil doscientos seis (45.206) euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con el artículo 190 TRL0TENC resulta competente este Organismo para incoar, instruir y resolver procedimientos sancionadores por infracciones a este TRL0TENC no atribuidas expresamente a los Entes Locales, prevaleciendo, en caso de concurrencia, la competencia de la Agencia, como es el caso que nos ocupa, en el que el hecho constituye una infracción urbanística (falta de licencia) y una infracción contra la ordenación del territorio (ausencia de calificación territorial o de proyecto de actuación territorial).

II.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado TRLoTENC, y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

III.- De conformidad con el artículo 179 del TRLoTENC, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

IV.- La normativa para el ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra regulada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En su virtud,

RESUELVO:

a) Incoar expediente sancionador a D. Hans Jürgen Bachhuber, en calidad de promotor de las obras objeto del presente procedimiento como presunto responsable de una infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

b) Nombrar Instructora y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a Dña. María Concepción Zamorín Fernández y Dña. Ana Isabel González Hernández y como sustitutas a

Dña. María Ojeda González y a Dña. Ángeles Bouza Cruz respectivamente, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significarle que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Advertir al interesado, asimismo, de que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir al interesado de que si al tiempo de formular la Propuesta de Resolución o dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento (60%), en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del TRLoTENC (Ley 4/2006).

f) Advertir al interesado de que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182.1 del TRLoTENC, si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración, tendrá derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente proce-

dimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

g) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ayuntamiento de El Paso”.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1819 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de abril de 2008, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 28 de junio de 2007, por la que se declara justificada totalmente la subvención concedida a Dña. Nuria Ángeles Trujillo Gumbau, en ignorado domicilio.- Expte. 03-35/00805.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 07-35/2651, de 28 de junio de 2007, por

la que se declara justificada totalmente la subvención concedida a Dña. Nuria Ángeles Trujillo Gumbau, expediente 03-35/00805, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fechas 20 de julio de 2007 y 23 de julio de 2007, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, por la que se declara justificada totalmente la subvención concedida a Dña. Nuria Ángeles Trujillo Gumbau.

Visto el expediente 03-35/00805, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 03-35/3097, de fecha 29 de septiembre de 2003, se concedió a Dña. Nuria Ángeles Trujillo Gumbau, provista del N.I.F. 42834985S, una subvención por importe de tres mil novecientos seis euros con cincuenta y ocho céntimos (3.906,58 euros) destinada a la constitución de minusválidos desempleados en trabajadores autónomos, de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 (B.O.E. nº 279, de 21.11.98), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Segundo.- El beneficiario venía obligada a justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación reseñada en el apartado cuarto y quinto del resuelto de la citada Resolución, en los mismos términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Orden de 16 de octubre de 1998.

Tercero.- Con fecha 1 de junio de 2007, una vez presentada la documentación justificativa por el interesado, se emite informe por el funcionario competente, en orden al correcto empleo de los fondos percibidos por el beneficiario.

Cuarto.- Con fecha 12 de junio de 2007, la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y

Hacienda en el Servicio Canario de Empleo emite informe de fiscalización previa limitada favorable a la justificación presentada.

Quinto.- A la vista del citado informe y, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable, procede que por este órgano se dicte Resolución por la que se declare justificada totalmente la subvención concedida.

A los citados hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. de 28 de abril), en relación con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. nº 91, de 25.7.01) según redacción dada por el Decreto 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. nº 152, de 15.11.02) por el que se modifican los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones por el Servicio Canario de Empleo y se establecen normas procedimentales.

Segundo.- El artículo 18.4 del Decreto 150/2001, de 23 de julio, introducido por Decreto 155/2002, de 24 de octubre, establece que "... emitido informe de fiscalización favorable, el órgano gestor dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 17 ..." del citado Decreto.

Tercero.- El artículo 17 del citado Decreto 150/2001 regula el deber de los beneficiarios de las subvenciones a someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, previstas en la normativa reguladora, así como al control financiero que será ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y por la Audiencia de Cuentas de Canarias, con independencia de las que pueda efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo resultado de los cuales pudieran generarse nuevos incumplimientos.

RESUELVO:

Primero.- Declarar justificada totalmente la subvención concedida a Dña. Nuria Ángeles Trujillo

Gumbau, con N.I.F. 42834985S mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 03-35/3097, de fecha 29 de septiembre de 2003, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el mencionado artículo 17 del Decreto 150/2001.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- La Dirección, p.d., 118/2004, de 29 de julio de 2004.- El Secretario General, Emiliano Santana Ruiz.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2007 por la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Jefe de Sección de Coordinación Técnica, Domingo Espino Angulo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de abril de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

1820 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de abril de 2008, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 15 de mayo de 2007, por la que se acepta el desistimiento formulado por el interesado Jorge Martínez Campos, en ignorado domicilio, de su petición de subvención.- Expte. 06-35/00712.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 07-35/2044, de 15 de mayo de 2007, por

la que se acepta el desistimiento formulado por el interesado Jorge Martínez Camposo de su petición de subvención, expediente 06-35/00712, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fecha 25 de junio de 2007, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Asunto: notificación de la Resolución nº 07-35/2044, de 15 de mayo de 2007, de la Directora del Servicio Canario de Empleo.

La Ilma. Sra. Directora del Servicio Canario de Empleo (SCE), mediante la Resolución nº 07-35/2044, de 15 de mayo de 2007, ha dispuesto lo siguiente:

Propuesta por la que se acepta el desistimiento formulado por el interesado de su petición de subvención.

Asunto: subvenciones promoción del empleo autónomo.

Procedimiento: subvenciones genéricas.

Visto el expediente 06-35/00712, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Jorge Martínez Camposo, solicitó, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2006, registrado de entrada en estas dependencias el día 12 de mayo de 2006, con el número de registro 498871, una subvención de las previstas en el programa "Promoción del empleo autónomo", regulado en la convocatoria de empleo, por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros).

Segundo.- Posteriormente, Jorge Martínez Camposo, mediante escrito registrado de entrada en el Servicio Canario de Empleo el día 21 de junio de 2006, solicitó se aceptase su desistimiento de la petición de subvención mencionada.

A los citados hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para conocer el presente procedimiento la Directora del SCE, según recoge el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- El artículo 90.1 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estipula que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos", estableciendo el artículo 91.2 de la Ley citada que "La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento ...".

Tercero.- Por lo tanto, procede aceptar de plano el desistimiento formulado por el interesado de su petición de subvención acogida a la convocatoria de empleo.

Por cuanto antecede,

PROPONGO:

Primero.- Aceptar de plano el desistimiento formulado por Jorge Martínez Camposo, de su petición de una subvención de las previstas en el programa "Promoción del empleo autónomo", regulado en la convocatoria de empleo, por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), declarando concluso el procedimiento de concesión de subvención.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Esta es la propuesta que tengo a bien emitir, sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2007.- La Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Vista la normativa aplicable y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, conforme se propone, resuelvo, la Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), con la indicación de que contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2007.- El Jefe de Sección de Creación de Empleo y Actividad I, Domingo Espino Angulo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de abril de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

1821 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de abril de 2007, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 22 de mayo de 2007, por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad José Antonio Navarro Romero, en ignorado domicilio.- Expte. 06-35/00760.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 07-35/2136, de 22 de mayo de 2007, por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad José Antonio Navarro Romero, expediente 06-35/00760, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fechas 4 de junio de 2007

y 13 de junio de 2007, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Asunto: notificación de la Resolución nº 07-35/2136, de 22 de mayo de 2007, de la Directora del Servicio Canario de Empleo.

La Ilma. Sra. Directora del Servicio Canario de Empleo (SCE), mediante la Resolución nº 07-35/2136, de 22 de mayo de 2007, ha dispuesto lo siguiente:

Resolución por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Navarro Romero, José Antonio, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo (B.O.E. de 27 de febrero), desarrollada por la Orden del mismo Ministerio de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de "Promoción del empleo autónomo" y de "Integración laboral de los minusválidos en centros especiales y empleo y trabajo autónomo", D. José Antonio Navarro Romero, con N.I.F. 54079020V, con fecha 25 de mayo de 2006 y registro de entrada nº 571003, presenta escrito por el que solicita le sea concedida una subvención que contribuya a garantizar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos o renta de subsistencia, por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) destinada a la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, para poder ser beneficiario de la renta de subsistencia, el solicitante tiene que ser desempleado menor de veinticinco años, o mayor de veinticinco años que lleve, al menos, un año inscrito como desempleado en la oficina de empleo, y que se haya beneficiado de la subvención financiera u obtenido el pago de una sola vez de su prestación por desempleo (Pago Único).

Tercero.- Revisada la documentación obrante en el expediente se comprueba que el solicitante de la

renta de subsistencia no ha solicitado previamente el Pago Único ni una subvención financiera.

A los citados hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Segundo.- Tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes segundo y tercero de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril), para ser beneficiario de la subvención solicitada se exige que previamente el solicitante "se haya beneficiado de la subvención financiera u obtenido el pago único". Sin embargo, hasta el día de la fecha, el interesado no ha solicitado ninguna de dichas ayudas. Por tanto, queda acreditado que no reúne los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Vistos los fundamentos de derecho y demás normativa de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Denegar la subvención solicitada por D. José Antonio Navarro Romero, con N.I.F. 54079020V, por los motivos expuestos.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2007, por la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), con la indicación de que contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2007.- El Jefe de Sección de Creación de Empleo y Actividad I, Domingo Espino Angulo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de abril de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

1822 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de abril de 2008, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 22 de mayo de 2007, por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Rey Eiras, Ramón, en ignorado domicilio, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. 06-35/00802.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 07-35/2122, de 22 de mayo de 2007, por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Rey Eiras, Ramón, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo, expediente 06-35/00802, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fechas 31 de mayo de 2007 y 1 de junio de 2007, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Asunto: notificación de la Resolución nº 07-35/2122, de 22 de mayo de 2007, de la Directora del Servicio Canario de Empleo.

La Ilma. Sra. Directora del Servicio Canario de Empleo (SCE), mediante la Resolución nº 07-35/2122, de 22 de mayo de 2007, ha dispuesto lo siguiente:

Resolución por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Rey Eiras, Ramón, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo (B.O.E. de 27 de febrero), desarrollada por la Orden del mismo Ministerio de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de "Promoción del empleo autónomo" y de "Integración laboral de los minusválidos en centros especiales y empleo y trabajo autónomo", D. Ramón Rey Eiras, con N.I.F. 42688603M, presenta con fecha 12 de junio de 2006 y registro de entrada nº 646925, escrito mediante el que solicita le sea concedida una subvención que contribuya a garantizar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos o renta de subsistencia, por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) destinada a la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Segundo.- Para poder ser beneficiario de la renta de subsistencia se requiere ser desempleado menor de veinticinco años, o mayor de veinticinco años que lleve, al menos, un año inscrito como desempleado en la oficina de empleo, y que se haya beneficiado de la subvención financiera u obtenido el pago de una sola vez de su prestación por desempleo (Pago Único).

Tercero.- Revisada la documentación aportada por el interesado se comprueba que estuvo inscrito como desempleado entre el 20 de abril de 2005 y

el día 23 de julio de 2005, mientras que la solicitud de subvención es de 12 de junio de 2006.

A los citados hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1989 (B.O.E. de 27 de febrero), para ser beneficiario de la subvención solicitada el solicitante debe estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en la oficina de empleo. Sin embargo, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho tercero de la presente Resolución, el solicitante estuvo inscrito como demandante de empleo entre el 20 de abril de 2005 y el 23 de julio de 2005, por lo que en el momento de la solicitud de la renta de subsistencia no estaba inscrito como demandante de empleo, por tanto, queda acreditado que el solicitante no reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Vistos los fundamentos de derecho y demás normativa de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Denegar la subvención solicitada por Ramón Rey Eiras, con N.I.F. 42688603M, por los motivos expuestos.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2007 por la Subdirectora Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), con la indicación de que contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2007.- El Jefe de Sección de Creación de Empleo y Actividad I, Domingo Espino Angulo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de abril de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

1823 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de abril de 2008, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 22 de mayo de 2007, por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Rey Eiras, Ramón, en ignorado domicilio, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. 06-35/00809.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 07-35/2119, de 22 de mayo de 2007, por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Rey Eiras, Ramón, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo, expediente 06-35/00809, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fechas 31 de mayo de 2007 y 1 de junio de 2007, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Asunto: notificación de la Resolución nº 07-35/2119, de 22 de mayo de 2007, de la Directora del Servicio Canario de Empleo.

La Ilma. Sra. Directora del Servicio Canario de Empleo (SCE), mediante la Resolución nº 07-35/2119, de 22 de mayo de 2007, ha dispuesto lo siguiente:

Resolución por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Rey Eiras Ramón, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo (B.O.E. de 27 de febrero), desarrollada por la Orden del mismo Ministerio de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de "Promoción del empleo autónomo" y de "Integración laboral de los minusválidos en centros especiales y empleo y trabajo autónomo", D. Ramón Rey Eiras, con N.I.F. 42688603M, con fecha 20 de junio de 2006 y registro de entrada nº 688693, presenta escrito mediante el que solicita le sea concedida una subvención financiera para la reducción de intereses de créditos para inversiones en capital fijo, destinada a la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Segundo.- Los solicitantes de las subvenciones que integran el Programa de promoción del empleo autónomo deben estar desempleados e inscritos como demandantes en la Oficina de Empleo, tal y como exige el apartado segundo de la Sección A) Programa III de la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994.

Tercero.- Revisada la documentación aportada por el interesado se comprueba que estuvo inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo entre el 20 de abril de 2005 y el 23 de julio de 2005, mientras que la solicitud es de fecha 20 de junio de 2006.

A los citados hechos, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el pre-

sente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Segundo.- Tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho tercero de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Sección A) del Programa III de la Orden de 22 de marzo de 1994, para ser beneficiario de la subvención financiera, el solicitante tiene que estar inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo en el momento de la solicitud. Sin embargo, el solicitante permaneció inscrito entre el 20 de abril de 2005 y el 23 de julio de 2005, por lo que a la fecha de la solicitud (20.6.06) no era desempleado y por lo tanto, no reunía los requisitos exigidos en la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Vistos los fundamentos de derecho y demás normativa de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Denegar la subvención solicitada por D. Ramón Rey Eiras, con N.I.F. 42688603M, por los motivos expuestos.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2007 por la Subdirectora Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), con la indicación de que contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2007.- El Jefe de Sección de Creación de Empleo y Actividad I, Domingo Espino Angulo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de abril de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

1824 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de abril de 2008, del Director, relativo a notificación de comunicación de actos no inscribibles de la entidad La Bóveda Asesoramiento y Gestión en Arquitectura, Sociedad Limitada Laboral.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada comunicación en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de La Bóveda Asesoramiento y Gestión en Arquitectura, Sociedad Limitada Laboral.

Cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: Comunicación de actos no inscribibles.

En relación con su escrito de fecha 31 de julio de 2007, registrado de entrada el mismo día en este Servicio Canario de Empleo, con el nº 971263/65593, D. Juan Carlos Hernández Mendoza, en calidad de representante de la entidad "La Bóveda Asesoramiento y Gestión en Arquitectura, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral", solicita inscripción de Poder, adjuntando primera copia y copia simple de la escritura otorgada

ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, D. Bernardo Saro Calamita, el 13 de junio de 2007, bajo el nº 1571 de su protocolo; se le comunica que:

- El acto a que se refiere la señalada escritura no constituye acto inscribible conforme lo señalado en el artículo 7.3 del Real Decreto 2.114/1998, de 2 de octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales, dado que no determina modificación estatutaria.

- No obstante, se tiene por efectuada la comunicación, dejando para su constancia copia simple de la indicada escritura de Poder General, a favor de D. Francisco José Padrón Bencomo. Con el presente escrito se le devuelve la primera copia de la escritura, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.- Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 2007.- La Jefa de Sección del Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 2008.-
El Director, Alberto Génova Galván.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.